

# El Seguro Social en la América Latina

Por ANICE L. WHITNEY,

De la Oficina de Estadística del Trabajo de U. S. A.

(Traducido especialmente para esta Revista, por A. Ferrero.).

## SUMARIO

Aunque el seguro social es una evolución muy reciente en los Estados Unidos, que data en gran parte de la Ley de Seguridad Social de 1935, la mayoría de los países europeos han tenido sistemas obligatorios o voluntarios de seguro en funcionamiento por muchos años, y en algunas repúblicas latino-americanas, leyes que se remontan a 1919 han provisto seguro obligatorio de vejez e invalidez, para grupos industriales especiales. La pasada década ha visto una considerable extensión de los principios del seguro en América Latina. En la actualidad, según la información de que dispone la Oficina de Estadística del Trabajo, con excepción de Venezuela(1), todas las repúblicas sudamericanas (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay), así como Cuba y Panamá, tienen en funcionamiento uno o más sistemas de seguro obligatorio que cubren proporciones variantes de la población obrera. (1). El presente artículo sumaria las disposiciones de los sistemas de seguro social en estos países, con excepción de la indemnización por accidentes del trabajo. Disposiciones para la indemnización de accidentes industriales se encuentra en todos estos países, excepto Haití, y es casi universalmente aceptado en principio.

Debido a que la inclusión de los trabajadores agrícolas en los sistemas de seguro social envuelve siempre dificultades administrativas, este grupo que pre-

---

(1) El sistema de Seguro Social en Venezuela se encuentra en vísperas de implantación. En la actualidad pende de decisión del Parlamento un proyecto elaborado con la cooperación de técnicos de la oficina Internacional del Trabajo.—  
N. de la R.

## INFORMACIONES SOCIALES

domina en América Latina todavía no se beneficia en la mayor parte de los sistemas establecidos. Los trabajadores a domicilio y sirvientes domésticos, así como los trabajadores agrícolas, en general, no están cubiertos, aunque el sistema chileno de obreros incluye los trabajadores agrícolas y servicio doméstico, y el sistema peruano cubre trabajadores a domicilio. También puede notarse que cuatro países —Ecuador, Panamá, Perú y Paraguay—, tienen un solo sistema que cubre los trabajadores y dependientes comerciales e industriales y Brasil ha cubierto estos dos grupos en leyes separadas.

La evolución del seguro social en América Latina, estuvo al principio dentro de las líneas de la provisión de beneficios de retiro por vejez o invalidez, incluyendo beneficios para los sobrevivientes de los asegurados, y es principalmente en los últimos años que las leyes de seguro han hecho provisiones para los riesgos de enfermedad y maternidad. Hay 31 sistemas de seguro obligatorio en los 11 países enumerados arriba. De éstos, 28 proveen retiro de vejez; 23 retiro por invalidez de cualquier tipo; 10 proveen específicamente por incapacidad resultante del empleo; 26 pensiones a los sobrevivientes; 14, pagos de muerte o funerales; 11 seguro de enfermedad; y 8 seguro de maternidad.

Los sistemas de retiro de vejez proveen el retiro después de cumplir una edad especificada, o después de cumplir período de servicios o de contribución prescrito. La pensión de invalidez se basa sobre el beneficio de retiro de vejez y en algunos casos es igual a este beneficio, pero en la mayoría de los casos es un porcentaje determinado del beneficio ordinario de retiro, el cual varía en los diferentes sistemas. Casi todos los sistemas conceden beneficios a los sobrevivientes a cargo de los asegurados, basados en los derechos de pensión de los asegurados.

Los beneficios en caso de enfermedad de los miembros asegurados y en algunos casos de los miembros de la familia, incluyen prestaciones en efectivo, o prestaciones médicas, quirúrgicas, y hospitalarias, o ambas. Todos los sistemas brasileños proveen tales prestaciones, pero los gastos por enfermedad están limitados a una cierta proporción de la renta de los fondos. En algunos de los sistemas, la provisión de atención médica para los miembros de las familias de los asegurados, depende del pago de una contribución adicional. Una amplia cobertura del riesgo de enfermedad, la dá la Ley Chilena de Medicina Preventiva, que cubre los diferentes esquemas de seguro social en el país, y extiende los servicios de salud pública. Esta ley, aprobada en 1938, fué motivada por la prevalencia de ciertas enfermedades serias para las cuales no había disponible atención adecuada, o no la obtenían la mayoría de los trabajadores. La ley, que pone énfasis en la necesidad de una rápida detención y tratamiento de las enfermedades seriamente potenciales, necesitará una considerable extensión de los servicios médicos del país. Los sistemas de asalariados del Ecuador y Perú proveen también asistencia médica general y especial para sus miembros.

La importancia de la protección a la maternidad ha sido reconocida por leyes especiales que cubren a obreras de la industria y comercio en Argentina y Cuba, y también las esposas de los obreros asegurados en Cuba, y por la provisión de prestaciones de maternidad, en varios de los sistemas para grupos industriales especiales. Estos sistemas proveen descanso forzoso antes y después del parto, atención médica, y prestaciones en efectivo.

La continuación del seguro sobre base voluntaria, después que cesa la inclusión en el seguro obligatorio, está permitida en los sistemas brasileños y en los sistemas de obreros de Chile y Perú, mientras que en Ecuador todas las personas menores de 45 años, que no están asegurados obligatoriamente, y cuya solicitud de afiliación se acepte después de examen médico, pueden asegurarse sobre base voluntaria. En Brasil se requiere que, 30 días antes de dejar el empleo asegurable, se notifique la intención de continuar en el seguro. El seguro tomado voluntariamente provee pensión de invalidez y pensiones a los sobrevivientes, pero no una pensión de retiro por tiempo de servicios o al cumplir una edad determinada. Los asegurados en Chile, cuyos salarios o renta aumenten hasta exceder el máximun fijado para seguro obligatorio, pueden continuar su seguro, mientras no excedan el doble de dicho máximun. En el sistema peruano, los grupos aún no cubiertos por la ley y las personas que han dejado de ser asegurados obligatorios, pueden asegurarse voluntariamente contra los riesgos de enfermedad y maternidad solamente, o, además, pagando una contribución más alta, contra vejez, invalidez permanente, y muerte.

En general, el sistema de seguro sigue el principio de dividir los riesgos entre patronos y trabajadores; contribuyendo también el Estado en todos los sistemas, excepto 12. Sólo dos de los sistemas de retiro —el sistema colombiano de los trabajadores ferrocarrileros y tranviarios, y el sistema panameño de los empleados comerciales e industriales— requiere que los patronos soporten el costo íntegro. En casi la mitad de los sistemas, las empresas igualan las contribuciones de los miembros asegurados, y en varios casos la contribución de los patronos es el doble de la de los asegurados.

Hasta ahora en sólo pocos casos se ha tomado alguna acción para proteger a los trabajadores contra el riesgo de desocupación. La Caja de Pensiones del Uruguay para la industria, comercio y servicios públicos, dispone prestaciones por despedida y desocupación, basados sobre los derechos de pensión de las personas aseguradas. Para las personas mayores de 40 años, beneficios de despedida equivalentes a la pensión a la cual habrían tenido derecho sobre la base de sus servicios, se pagan indefinidamente y resultan, en efecto, una pensión de retiro, si la desocupación continúa, pero para personas menores de cuarenta años, se paga, durante un máximun de dos años, prestaciones iguales al 2 % de la pensión correspondiente por 30 años de empleo, con respecto a cada año de empleo reconocido.

Además de los sistemas que funcionan actualmente, ha principiado un movimiento en Colombia y Méjico, hacia el establecimiento del seguro social. Colombia aprobó una ley de ahorro obligatorio, en Marzo de 1936, la que entró en vigor el 1º de julio de 1937, pero fué suspendida por resolución del Congreso, el 21 de julio de 1937. El mismo día se presentó un proyecto de ley proveyendo un sistema general de seguro social para los asalariados. Este proyecto fué aprobado por las dos ramas legislativas, pero no fué aprobada por el Presidente, debido a ciertas modificaciones que él no consideró satisfactorias. Sin embargo, el asunto está aún bajo consideración. En el otoño de 1936, se presentó en el Parlamento de Méjico un proyecto general de seguro social, pero no ha sido aprobado. De acuerdo con el Código Mejicano del Trabajo, pueden establecerse sistemas de pensiones mediante acuerdos colectivos, y si tales provisiones se

## INFORMACIONES SOCIALES

incluyen en un acuerdo, devienen obligatorias para la industria en el área cubierta por el contrato. Acuerdos semejantes han entrado en vigor en las industrias del caucho y petróleo. Para los asalariados bolivianos, hay una caja de ahorros obligatorios; de esta Caja los depositantes pueden retirar sus ahorros, por razón de invalidez, vejez, y desocupación.

La asistencia o socorro de vejez está provista por leyes locales en las provincias de Córdoba, Mendoza, y San Juan, en Argentina, y en Uruguay. Estas leyes proveen sólo el pago de pequeñas asignaciones mensuales a los ciudadanos, u otras personas que llenen los requisitos de residencia, que sean completamente indigentes o de recursos muy limitados, y, por consiguiente, no pueden clasificarse como sistemas de seguro.

En las páginas siguientes se dan mayores detalles respecto a los diversos sistemas de seguro social en los países latino-americanos. A este respecto puede notarse que el presente informe se basa en material suministrado por los cónsules de los Estados Unidos en los países comprendidos, suplementados por varias publicaciones oficiales de los países que tienen sistemas de seguro, y por publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo.

### CAMPO DE ACCION DE LOS SISTEMAS

Los riesgos cubiertos por los 31 sistemas de seguro, incluyen retiro por vejez e invalidez, pagos a los sobrevivientes a cargo del asegurado, prestaciones de funeral, y prestaciones por enfermedad y maternidad. Los grupos cubiertos, el tipo de beneficios, y los contribuyentes a los sistemas, se muestran en el cuadro I. Los tipos de sistemas y los contribuyentes se indican en el cuadro II.

Por las razones anteriormente anotadas, no se incluyen en este artículo los sistemas de indemnización por accidentes del trabajo.

### COBERTURA

Muchos de los sistemas de seguro tienen una cobertura mucho más amplia que la que indica el nombre del sistema, y, por consiguiente, más abajo se enumera las clases de trabajadores o grupos profesionales sujetos al seguro obligatorio en los diferentes países. También se dan los últimos informes disponibles sobre el número de inscritos en las cajas de seguro.

**ARGENTINA.**— La Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Obreros Ferrocarrileros, comprende a los obreros y empleados de los sistemas de ferrocarriles, incluyendo los ferrocarrileros del Estado; empresas de puertos y almacenes que tengan líneas de ferrocarril dentro de sus propiedades, el mercado central de productos, líneas de cables; funcionarios, médicos, dentistas, y otros empleados

de las sociedades de auxilio mutual que prestan servicio a los ferrocarrileros; y empleados de la caja de pensiones. La ley aprobada en 1919 fué modificada por última vez en 1934, cambiando las reglas que regían el retiro por edad e incapacidad, y aumentando la contribución de los miembros, para proteger la solvencia de la Caja. El número promedio de asegurados en 1937, fué 148,246.

Los empleados de todas las empresas bancarias de propiedad privada están sujetos a seguro obligatorio de retiro, mientras que los bancos oficiales o semi-oficiales de las provincias o municipalidades, pueden acogerse a los beneficios de la ley, si sus representaciones y la mayoría de sus empleados lo pide. En tales casos, el personal íntegro del banco debe incluirse. No se pagan beneficios, hasta que se cumplen 3 años de inscripción. La ley aprobada en 1929 no ha sido modificada. En 1939, el seguro cubría 9,815 empleados.

El personal permanente de las compañías privadas de tranvías, teléfono, telégrafo, gas, electricidad, agua, salud pública, y radiotelegrafía, organizadas bajo la autoridad del Gobierno Nacional Argentino o la Municipalidad de Buenos Aires, está asegurado de conformidad con la ley de retiro de los empleados y obreros servidores públicos. La ley, aprobada en 1921, no ha sido cambiada. La última estadística disponible es por el año 1937, en cuya fecha los miembros eran 44,340.

El sistema de pensiones a los periodistas, creado en Córdoba en 1938, es obligatorio para todas las personas empleadas por firmas que publican diarios en la provincia, incluyendo gerentes, editores, directores, corresponsales, reporteros, y los personales administrativos y de imprenta, si están pagados por mes, o si sus ganancias diarias u horarias ó por pieza pueden computarse sobre base mensual. Las 42 firmas publicistas en Córdoba empleaban 233 empleados asalariados y 294 operarios, según la última estadística de empleo. En julio de 1939, el Congreso Argentino aprobó una ley disponiendo el establecimiento de un sistema general de pensiones para periodistas. La ley, tal como fué aprobada, dispone sólo la base financiera de la caja de pensiones, pero se estipula que debe elaborarse un plan de prestaciones para la aprobación del Congreso, en julio de 1940.

El plan de seguro obligatorio de maternidad, que comprende a las trabajadoras argentinas de la industria y comercio, entró en vigencia el 10 de setiembre de 1936. En 1937, el número de aseguradas era 155,933.

**BOLIVIA.**— La ley aprobada en 1926, que estableció el sistema de pensiones para los empleados bancarios, no ha sido modificada. No hay datos sobre el número de afiliados a la Caja.

El sistema de pensiones para los obreros y empleados asalariados al servicio de las compañías de ferrocarriles y tranvías y anexas fué establecido sólo en 1938, y no hay datos disponibles, por consiguiente, sobre el número de miembros de la Caja de seguro. Todas las principales líneas de ferrocarriles, con excepción de una, son explotadas por compañías extranjeras, y todas estas compañías, nacionales o extranjeras, están comprendidas por la ley.

El plan obligatorio de pensiones para los periodistas, establecido por decreto en mayo de 1938, incluye los trabajadores profesionales empleados en el personal editorial o administrativo de los periódicos, revistas, etc. Los beneficios ba-

## INFORMACIONES SOCIALES

jo este sistema son pagaderos a los asegurados a partir del 1º de mayo de 1939, y a los sobrevivientes a partir del 1º de enero de 1940.

Una ley aprobada en noviembre de 1938, dispuso pensiones obligatorias de invalidez, vejez, y sobrevivientes para todos los obreros y empleados asalariados de las industrias impresoras. El sistema de seguro no se aplica en las provincias de Santa Cruz, Beni y Pando.

**BRASIL.**— La primera legislación uniforme de pensiones fué adoptada en octubre de 1931, aunque dos sistemas de pensiones —uno para obreros ferroviarios y otro para empleados de las compañías de navegación y servicios portuarios— había funcionado desde 1923 y 1926, respectivamente. La ley de 1931 reemplazó estas primitivas leyes, y se creó un sistema para los empleados de las empresas de ferrocarriles, puertos, y otros servicios públicos en 1931, y fué extendida para cubrir a los mineros, en 1932. A fines de 1936, 87,519 trabajadores de servicios públicos, 149,810 trabajadores de ferrocarriles, y 14,594 trabajadores de puertos eran miembros de la Caja.

En 1933, una nueva ley estableció un Instituto para Trabajadores Marítimos, cubriendo todos los obreros y empleados de todos los servicios de navegación marítimos, fluviales y lacustres y la industria de pesca, con excepción de aquellos al servicio del gobierno. Se permitía la inscripción potestativa de los empleados de las compañías brasileñas de navegación en el extranjero, empleados extranjeros de las compañías de navegación en el Brasil, empleados de cooperativas que servían a estas compañías, profesores de las escuelas para hijos de los empleados de las compañías de navegación, médicos y boticarios empleados por el Instituto, así como los empleados del Instituto. Los miembros de las cuatro últimas categorías deben pagar doble contribución. El número de afiliados a fines de 1936, era 45,952.

Todos los empleados bancarios fueron sometidos al seguro obligatorio de vejez e invalidez, por ley aprobada en 1934. Los inscritos en 1936 eran 13,578.

Los empleados comerciales cubiertos por la ley de seguro social de 1934, ascendían a 450,000 en 1938.

El sistema de retiro de los estibadores, establecido en 1934, cubre todos los trabajadores ocupados en el manejo de mercaderías y objetos entre los barcos y la playa. Los estibadores no sindicalizados y los profesores de las escuelas mantenidas para hijos de los miembros, pueden afiliarse a la Caja si pagan doble contribución. A fines de 1936, habían 13,694 miembros de la Caja.

El sistema de los almaceneros de café establecido en 1934, fué extendido y modificado en 1938, para incluir personas ocupadas en almacenes de todas clases y en la carga y descarga relacionada con almacenes, y las personas empleadas en el transporte de pasajeros y mercaderías, incluyendo choferes de taxi y obreros de garage. No hay datos disponibles sobre el número actual de inscritos en la Caja.

El Instituto de los Empleados Industriales, establecido en 1936, pero que no entró en vigor hasta el 3 de enero de 1938, cubre todos los obreros ocupados en operarios fabriles, empleados de las uniones industriales, y empleados del Instituto. Un informe reciente muestra, 900,000 asegurados.

**CUADRO I. — PAISES LATINO-AMERICANOS QUE TIENEN SISTEMAS ESPECIFICOS DE SEGURO SOCIAL.**

País, grupos comprendidos y fecha de la ley original	Tipo de Prestaciones							Contribuciones de		
	Vejez	Invalidez general	Incapacidad resultante del trabajo	Sobrevivientes	Muerte o sepelio	Enfermedad	Maternidad	Empleados	Patrones	Gobierno
<b>Número de sistemas</b> .....	28	23	10	26	14	11	8	29	31	19
<b>ARGENTINA:</b>										
Empleados y obreros ferroviarios, 1919.....	x	x	x	x	-	-	-	x	x	x
Empleados y obreros de serv. públicos, 1921 .....	x	x	x	x	-	-	-	x	x	-
Empl. bancos, 1929 .....	x	x	x	x	-	-	-	x	x	-
Industria y comercio 1934 ..	-	-	-	-	-	-	x	x	x	x
Periodistas, prov. de Córdoba, 1938 .....	x	x	x	x	-	-	-	x	x	x
<b>BOLIVIA:</b>										
Empleados. bancos, 1926 ...	x	-	x	x	-	-	-	x	x	-
Periodistas, 1938 .....	x	x	-	x	x	-	-	x	x	x
Empleados y obreros de F. C. y tranvías, 1938 .....	x	x	-	x	-	-	-	x	x	-
Empleados y obreros de imprentas, 1938 .....	x	x	-	x	-	-	-	x	x	x
<b>BRASIL:</b>										
Empleados y obreros serv. públicos y mineros, 1931 y 1932	x	x	-	x	-	x	-	x	x	x
Obreros marítimos 1933 .....	x	x	-	x	x	x	-	x	x	x
Empleados bancos, 1934 .....	x	x	-	x	x	x	x	x	x	x
Empleados comercio, 1934 ..	x	x	-	x	x	x	x	x	x	x
Estibadores, 1934 .....	x	x	-	x	x	x	-	x	x	x
Obreros y empleados de transporte, carga y almacenes 1934-1938 .....	x	x	-	x	x	x	x	x	x	x
Empleados industria 1936....	-	x	-	x	x	x	x	x	x	x
<b>CHILE:</b>										
Obreros, trabajadores independientes, domésticos y agrícolas 1924: medicina preventiva 1938 .....	x	x	-	x	x	x	x	x	x	x
Oficiales marina mercante, 1937 .....	x	x	-	x	x	-	-	x	x	-
<b>COLOMBIA:</b>										
Empleados y obreros F.C. y tranvías, 1932 .....	x	-	-	-	-	-	-	-	x	-
<b>CUBA:</b>										
Obreros y empleados marítimos, 1927 .....	x	x	-	x	-	-	-	x	x	x
Obreros y empleados. F. C. y tranvías, 1929 .....	x	-	x	-	-	-	-	x	x	-
Obreros industria y comercio, 1934 .....	-	-	-	-	-	-	x	x	x	x
Empleados. bancos, 1938 .....	x	x	-	x	-	-	-	x	x	-
Periodistas, 1935 .....	x	x	x	x	x	-	-	x	x	x
<b>ECUADOR:</b>										
Empleados bancos y F. C. 1928 .....	x	-	x	x	x	-	-	x	x	-
Industria y comercio 1935....	x	x	x	x	x	x	-	x	x	x
<b>PANAMA:</b>										
Empleados comercio e industria, 1931 .....	x	-	-	-	-	-	-	-	x	-
<b>PARAGUAY:</b>										
Empleados F. C., 1926 .....	x	x	x	x	-	-	-	x	x	-
<b>PERU:</b>										
Empleados y obreros com. e industria y trabajo a domicilio, 1936 .....	x	x	-	x	x	x	x	x	x	x
<b>URUGUAY:</b>										
Industria general, comercio y servicio públicos, 1919 .....	x	x	-	x	-	-	-	x	x	x
Empleados. bancos, 1925 .....	x	-	-	x	x	-	-	x	x	x

(x) Indica que existe el sistema.

**CUADRO II — PRINCIPALES DISPOSICIONES DE LOS SISTEMAS DE SEGURO SOCIAL EN LOS PAISES LATINO-AMERICANOS**

País, grupo y fecha de la ley original	Contribuciones	Condiciones para el recibo de prestaciones	Prestaciones
<b>ARGENTINA:</b> Empleados y obreros ferroviarios, 1919	<p><b>ASEGURADO:</b> 6% de los salarios hasta 1000 pesos mens.; primer mes de paga; primer mes de aumento de paga.</p> <p><b>PATRONO:</b> 6% del pago a los empleados, hasta 1000 pesos mensuales.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Cualquier déficit.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 50 años, 30 años servicio. Pensión reducida, 45-50 años, 30 años servicio. Voluntario — Edad 50 años, 10 años servicio.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 10 años servicio.</p> <p><b>INCAPACIDAD POR CAUSA TRABAJO:</b> No hay requisito de edad o servicio.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Cónyuge sobreviviente, si incapaz para el trabajo; hijos hasta 18 años e hijas hasta 22 años o incapacitados; padres y hermanas solteras hasta 22 años, salvo incapacidad, si no hay cónyuge o hijos.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Basada sobre salario medio últimos 5 años; mínimo 95 pesos mensuales, máximo 745 pesos. Edad 45-50, 30 años servicio; 75% de la pensión ordinaria. Voluntario—2% de pensión ordinaria por cada año de servicio; pago global a los 50 años, con menos de 10 años servicio.</p> <p><b>INVALIDEZ E INCAPACIDAD POR CAUSA TRABAJO:</b> 5% de la pensión ordinaria por cada año de servicio, basado sobre salarios medio durante los últimos 10 años.</p>
Empleados y obreros de servicio público, 1921	<p><b>ASEGURADO:</b> 5% de salario hasta 1000 pesos mensuales; primer mes de paga; primer mes aumento de paga.</p> <p><b>PATRONO:</b> 8% salarios hasta 1000 pesos mensuales.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Nada.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 50 años, 30 años servicio. Pensión reducida edad 45-50 años, 30 años servicio. Voluntario—Edad 50 años, 10 años servicio.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 10 años servicio.</p> <p><b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> Sin requisito edad o servicio.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Viuda o viudo incapacitado, hijos menores de 18 años e incapacitados, padres a cargo y hermanas solteras.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Basado sobre salario medio últimos 5 años; mínimo 95 pesos mensuales, máximo 745 pesos. Voluntario—2% de la pensión ordinaria por cada año servicio; pago global a los 50 años con menos de 10 años de servicio.</p> <p><b>INVALIDEZ E INCAPACIDAD POR CAUSA TRABAJO:</b> 5% de la pensión ordinaria por cada año de servicio.</p>
Empleados de bancos, 1929	<p><b>ASEGURADO:</b> 5% sueldo mensual hasta 500 pesos, a 7% sueldos 1000 y 1500 pesos; primer mes de paga; primer mes aumento de paga, más 3% para cubrir servicios anteriores a la ley.</p> <p><b>PATRONO:</b> 8% total sueldos, más 2% para cubrir servicios anteriores a la ley.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Nada.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 50 años, 30 años servicio. Pensión reducida, edad 45-50 años, 30 años servicio. Voluntario—20 años servicio.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 10 años servicio.</p> <p><b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> Sin requisito edad o servicio.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 10 años servicio del asegurado. Viuda o viudo incapacitado, hijos menores de 18 años o incapacitados e hijas solteras o hermanas menores de 22 años o incapacitadas o padres a cargo.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Basada sobre salario medio últimos 5 años; mínimo 375 pesos mensuales; máximo 975 pesos. Voluntario—2% de la pensión ordinaria por cada año servicio.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 3. 1/2% de la pensión ordinaria por cada año servicio, basado sobre sueldo medio últimos 5 años.</p> <p><b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> 40% sueldo o promedio en últimos 5 años, más bonificación 2% por cada año servicio; menos de 10 años servicio, pensión proporcional.</p>
Obreras y empleadas industria y comercio, 1934	<p><b>ASEGURADA:</b> 1.20 a 3.20 pesos por trimestre, conforme a 6 categorías de salario.</p> <p><b>PATRONO:</b> Lo mismo que las aseguradas.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> idem.</p>	<p><b>MATERNIDAD:</b> Contribución durante los 9 meses anteriores, o por 8 períodos de 3 meses en 3 años anteriores al parto. Empleo prohibido 30 días antes y 45 días después del parto.</p>	<p><b>MATERNIDAD:</b> Pago íntegro 30 días antes y 45 después del parto; mínimo 75 pesos, máximo 200 pesos; tratamiento gratuito por médico o partera.</p>
Periodistas (Provincia Córdoba) 1938	<p><b>ASEGURADO:</b> 5% paga mensual hasta 150 pesos, a 8% paga mayor de 450 pesos; 1 mes sueldo; y primer mes aumento de sueldo.</p> <p><b>PATRONO:</b> 1 tercio de la cantidad pagada por los empleados y 10% de la cantidad recibida por publicaciones oficiales, etc.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> 50,000 pesos al año por 10 años y 20,000 pesos por gastos iniciales.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 45 años, 25 años servicio, si asegurados continuamente durante 3 últimos años. Personal administrativo y ocupado directamente en la producción; edad 50 años, 30 años servicio.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 15 años servicio; 3 últimos años continuos.</p> <p><b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> Sin requisito servicio.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Herederos legales.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Prestación basada en edad, tiempo de servicio y sueldo medio durante últimos 5 años; mínimo, 90 pesos mensuales; máximo 450 pesos o 90% salario medio durante últimos 5 años.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> Mínimo 60% sueldo medio o 60 pesos mensuales.</p> <p><b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> Igual que por invalidez.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 50% de la prestación a que tenía derecho el finado.</p>

País, grupo y fecha de la ley original

Condiciones para el recibo de prestaciones

Prestaciones

País, grupo y fecha de la ley original	Contribuciones	Condiciones para el recibo de prestaciones	Prestaciones
<b>BOLIVIA:</b> Empleados de bancos, 1926.	<b>ASEGURADO:</b> 1% del salario más multas o descuentos por ausencia o mala conducta. <b>PATRONO:</b> 2% de las utilidades netas, 20% de los cargos sobre docum. protestados, 5% de intereses penales sobre documentos sobre-venidos y contribuc. extra. <b>GOBIERNO:</b> Nada.	<b>VEJEZ:</b> 20 años de servicio. <b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> 10 años continuos o 15 años discontinuos de servicio. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Mínimo 5 años de servicio. Herederos legales.	<b>VEJEZ:</b> 70 a 100% del sueldo del último mes, según los años de servicio. <b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> 50% del último sueldo más 10% por cada 5 años de servicio después de los 10 años; pagadero por 5 años. <b>SOBREVIVIENTES:</b> De 6 meses de sueldo, después de 5 años de servicio, a la prestación íntegra del finado (durante 5 años) después de 30 años de servicio.
Periodistas, 1938	<b>ASEGURADO:</b> 5% del sueldo hasta 1200 bolivianos mensuales; un mes sueldo. <b>PATRONO:</b> 5% de sueldos hasta 1200 bolivianos mensuales. <b>GOBIERNO:</b> Subsidio, cantidad no informada.	<b>VEJEZ:</b> 25 años servicio. Voluntario—15 años servicio. <b>INVALIDEZ:</b> 15 años servicio; 10 años y menos de 15 años de servicio; menos de 10 años de servicio. <b>SOBREVIVIENTES:</b> 5 años de servicio del asegurado. Herederos legales. <b>MUERTE:</b> No hay requisitos.	<b>VEJEZ:</b> Sueldo base íntegro (promedio últimos 3 años). Voluntario—15 a 24 años servicio; 60 a 96% del sueldo promedio. <b>INVALIDEZ:</b> 15 años servicio: porcentaje del salario base sobre tiempo de servicios. 10 años servicios y menos de 15: mitad de sueldo promedio por período igual al de inscripción. Menos de 10 años servicio: pago de las contribuciones del empleado, más intereses. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Pago global de 6 meses sueldo base por 5 años servicio a 30 meses sueldo base por 25 años servicio. <b>MUERTE:</b> 2 meses sueldo para gastos funerarios.
Empleados y obreros de ferrocarriles y tranvías, 1938	<b>ASEGURADO:</b> 5% salario mensual hasta 1200 bolivianos; primer mes de paga y bonificaciones; 5% deducción sobre las pensiones. <b>PATRONO:</b> 5% de planillas, porcentajes variables sobre ingresos totales de las compañías, ventas de material, equipo, tierras, etc. y utilidades de otras operaciones <b>GOBIERNO:</b> Nada.	<b>VEJEZ:</b> 25 años servicio; o edad 55 años, 15 años servicio. Voluntario—edad 55 años, 10 años de servicio. <b>INVALIDEZ:</b> 15 años servicio; 10 años y menos de 10 años de servicio. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Herederos legales.	<b>VEJEZ:</b> Sueldo o salario íntegro basado en promedio de últimos 3 años; 15 a 24 años de servicio, 60 a 96% del sueldo. Voluntario: 50% de salarios por período igual a los años de servicio. <b>INVALIDEZ:</b> 15 a 24 años servicio: 60 a 95% del sueldo, 10 años serv: 50% de salario por período igual a los años de servicios. Menos de 10 años de servicio: Pago global de las cuotas de patrono y empleado, más intereses. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Pago global de 6 meses de salario, por 5 años de servicio del finado, a 3 años de salario, por 25 años de servicio.
Obreros y empleados gráficos, 1938	<b>ASEGURADO:</b> 5% de salarios y sueldos; 1/2 de la primera remuneración. <b>PATRONO:</b> 5% de sueldos y salarios. <b>GOBIERNO:</b> Subsidio inicial de 500,000 bolivianos, renta de impuestos especiales.	<b>VEJEZ:</b> 25 años servicio; o edad 50, 15 años servicio. <b>INVALIDEZ:</b> 10 años servicio. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Mínimo 5 años de servicio del asegurado. Familia a cargo.	<b>VEJEZ:</b> Sueldo íntegro hasta 1200 bolivianos mensuales, 25 años servicio; 15 a 24 años 60 a 96% del salario o sueldo. <b>INVALIDEZ:</b> 50% del salario del último mes, por período igual a los años de servicio. Menos de 10 años de servicio, reembolso de las cuotas, más intereses. <b>SOBREVIVIENTES:</b> 5 a 25 años de servicio, pago global de 6 a 36 meses de salario, basado en un máximo de 1200 bolivianos mensuales.
<b>BRASIL:</b> Obreros y empleados de servicios públicos y mineros, 1931 y 1932	<b>ASEGURADO:</b> 3% de salarios, no excediendo 2000 milreis mensuales primer mes de paga; primer mes aumento paga: 3 a 15% descuento sobre prestaciones mayores de 600 milreis. <b>PATRONO:</b> Igual que asegurado. Si el empleado se retira por incapacidad después de 50 años de edad, sin el servicio requerido, el patrono paga las cuotas de ambos, hasta terminar el período de servicio. <b>GOBIERNO:</b> Igual que asegurado, derivado de impuestos especiales.	<b>VEJEZ:</b> Edad 50 años, 30 años servicio; edad 55 años, 20 años servicio. Forzoso, edad 65 años, 10 años servicio. Ocupaciones riesgosas 45 años, 25 años de servicio. <b>INVALIDEZ:</b> No hay requisito de edad o servicio. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Viuda o viudo incapacitado, hijos menores o padres a cargo, hermanas solteras o hermanos incapacitados. <b>MEDICAS:</b> Miembros y sus familias; limitado al 10% de los ingresos de la Caja en cada año.	<b>VEJEZ:</b> 85% salario medio mensual de últimos 3 años; mínimo 200 milreis mensuales, excepto que el salario sea menor, máximo 2 contos. (Porcentaje fijado cada 3 años, varía entre 70 y 100). Menos de 30 y más de 10 años de servicio, 1/30 del salario medio anual durante últimos 3 años, por cada año de servicio. <b>INVALIDEZ:</b> Más de 5 años servicio: 1/30 de salario medio anual durante últimos 3 años, por cada año de servicio. Menos de 5 años de servicio, pago global, cuotas más 4% interés. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Mitad de las prestaciones a que tenía derecho el asegurado. <b>MEDICAS:</b> Tratamiento médico y hospitalización hasta 30 días, para casos maternidad y quirúrgicos.

País, grupo y fecha de la ley original	Contribuciones	Condiciones para el recibo de prestaciones	Prestaciones
<b>BRASIL (sigue)</b> Obreros marítimos, 1933.	<p><b>ASEGURADO:</b> 3% del salario o sueldo normal hasta 2000 milreis por mes; primer mes de paga; primer de aumento paga; 1.1/2% deducción de pensiones.</p> <p><b>PATRONO:</b> Igual que asegurado</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Igual que asegurado, derivado de impuesto a los pasajeros, fletes y renta de almacenaje.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad, 55 años, 30 años servicio, 5 años inscripción en la Caja.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 30 años servicio o 255 meses en buques brasileños; o edad 65 años, 10 años servicio u 85 meses en buques brasileños; examen médico anual.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Miembros de familia, o cualquier persona a cargo del asegurado con 5 años de cuotas o 43 meses en el mar.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> Sin requisito de servicio. Concedido sólo si el costo no excede un porcentaje fijo de la renta de la Caja.</p> <p><b>MUERTE:</b> Familia a cargo.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Prestaciones según plan actuarial específico; no se informan los detalles.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> Prestaciones según plan actuarial específico; no se tienen informes en detalle. Mínimo 200 y máximo 2000 milreis por mes.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 5 años servicio o más, 50% de la pensión a la que tiene derecho el finado. Menos de 5 años servicio, cuotas más 4% intereses.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> Tratamiento médico y hospitalario no más de 30 días, asegurado y personas a su cargo.</p> <p><b>MUERTE:</b> Hasta 300 milreis para gastos funerarios; adelantados y deducidos de la pensión o concesión.</p>
Empleados bancarios, 1934.	<p><b>ASEGURADO:</b> 5% sueldos hasta 250 milreis, a 8% de 1000 a 2000 milreis por mes.</p> <p><b>PATRONO:</b> Igual que asegurado</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Igual que asegurado, derivado de contribución sobre la renta en intereses.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 50 años, 30 años servicio, 5 años cuotas.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> Incapacidad total mayor de 1 año o reducción de capacidad laborativa por más de dos tercios del año.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Herederos legales.</p> <p><b>MUERTE:</b> No hay requisito.</p> <p><b>MEDICAS:</b> Costo total (prestaciones médicas y maternidad) limitado al 12% de los ingresos anuales de la Caja.</p> <p><b>MATERNIDAD:</b> No hay requisito de servicio. Costo total limitado (véase arriba).</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Basado en sueldo medio durante 3 últimos años, en proporción al número de contribuciones pagadas (máximo 360) y edad (máximo 60).</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 80% sueldo medio durante últimos 3 años, máximo 5000 milreis.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 60% de la pensión si hay 3 o más hijos menores; mínimo 100 milreis por mes.</p> <p><b>MUERTE:</b> Adelanto para funeral, hasta 500 milreis.</p> <p><b>MEDICAS:</b> Mitad del sueldo, sin exceder 1500 milreis mensuales, durante un año, pagadero después de 31 días de enfermedad.</p> <p><b>MATERNIDAD:</b> Mitad del sueldo medio en los últimos 6 meses, durante 4 semanas antes y después del parto; máximo 100 milreis por semana. Bonificación del 20% del sueldo por el mismo período, máximo 50 milreis por semana, pagadero al asegurado cuya mujer no trabaja.</p>
Empleados comercio, 1934.	<p><b>ASEGURADO:</b> 3% de salarios (puede aumentarse al 5%) hasta 2000 milreis mensuales, 4% en zonas insalubres; 3% deducción sobre prestaciones que excedan 300 milreis mensuales; 3 a 5% sobre pensiones de retiro que excedan 300 milreis mensuales.</p> <p><b>PATRONO:</b> Igual que asegurado.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Igual que asegurado, derivado de impuestos a la importación y otros.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 60 años, 25 años de servicio, 10 años cuotas. Empleados entre 60 y 70 años de edad, si ingresados antes del 31 de diciembre, 1935; Edad 68 años, 25 años servicio; 60 contribuciones. Voluntario. Edad 60 años, 5 años de servicio.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 18 a 258 meses de contribuciones.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 18 meses de contribuciones. Esposa e hijos menores de 22 o incapacitados, y padres.</p> <p><b>MUERTE:</b> 60 contribuciones</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> Se requiere contribución adicional.</p> <p><b>MATERNIDAD:</b> 18 meses cuotas.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> 50 a 70% del salario medio de los últimos 3 años, según tiempo de servicios; pagos globales por servicios menores exigidos; mínimo 50 milreis por mes; máximo 1400 milreis. Voluntario. Prestaciones proporcionadas a las cuotas; máximo 70% del salario.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 50 a 70% del sueldo medio durante últimos 3 años, según tiempo de servicios; mínimo, 50 milreis por mes, máximo 1400 milreis. 5 a 10 años servicio y 18 meses de inscripción: un tercio del sueldo medio. Pago global por servicios menores al tiempo que se requiere.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 18 meses de cuotas: mitad de la pensión a que tenía derecho el asegurado; mínimo 50 milreis por mes. Menos de 18 meses de cuotas: 50 milreis por mes.</p> <p><b>MUERTE:</b> 300 milreis adelanto para gastos funerarios.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> Prestaciones médicas, quirúrgicas, hospitalarias.</p> <p><b>MATERNIDAD:</b> Mitad sueldo medio en 6 últimos meses, por 4 semanas antes y después del parto, máximo 75 milreis semanales. Asegurado cuya mujer no está inscrita, recibe bonificación 20% sueldo; máximo 50 milreis por semana.</p>

**CUADRO II — (C)**

País grupo y fecha de la ley original	Contribuciones	Condiciones para el recibo de prestaciones	Prestaciones
<b>BRASIL (sigue)</b> Estibadores, 1934	<p><b>ASEGURADO:</b> 3 al 8% del salario medio mensual, hasta el máximo de 2000 milreis (porcentaje exacto por determinarse). Estibadores no sindicalizados y profesores para hijos de los inscritos, pagan doble contribución.</p> <p><b>PATRONO:</b> Igual que asegurado.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Igual que asegurado, derivado de impuesto sobre servicios marítimos y almacenaje para buques extranjeros.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 60 años. No se paga hasta que lo permita la condición financiera de la Caja.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> No pagadera hasta que la Caja iguale 9.5% del salario total de los contribuyentes, por 1 año.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> No hay requisito de servicio. No pagadero hasta que la Caja iguale 12% del salario anual total de los contribuyentes.</p> <p><b>MUERTE:</b> No pagadero hasta que la Caja iguale 3% del total anual de salarios de los contribuyentes.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> 2 años de cuotas. No pagadero hasta que la Caja iguale 3% del total anual de salarios de los contribuyentes.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Un cuarto del salario medio anual, aumento según el tiempo de servicios.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> Un cuarto del salario medio anual durante los 3 últimos años, si incapacitado para el ejercicio de su trabajo habitual; 3/8 del salario si la capacidad para ejecutar cualquier trabajo se reduce en 2/3 por más de un año.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> No hay datos.</p> <p><b>MUERTE:</b> 120 milreis máximo prestación funeraria si no hay herederos; 150 milreis adelanto a los beneficiarios.</p>
Empleados y obreros de transporte, carga y almacenes, 1934 y 1938	<p><b>ASEGURADO:</b> 3 al 8% del salario mensual hasta el máximo de 2000 milreis (porcentaje exacto por determinarse).</p> <p><b>PATRONO:</b> Igual que asegurado.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Igual que asegurado, derivado de impuesto a las mercaderías en almacenes o despachadas por agua, cuando son importadas o destinadas a la exportación, e impuesto al petróleo.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 60 años. No pagadero hasta que la condición financiera de la Caja lo permita.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 18 cuotas. No pagadero hasta que la Caja iguale 8% del total anual de salarios de los contribuyentes.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 24 cuotas. No pagadero hasta que la Caja iguale 10% del total de salarios de los contribuyentes.</p> <p><b>MUERTE:</b> 24 cuotas. No pagadero hasta que la Caja iguale 2% del total anual de salarios de los contribuyentes.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> 24 cuotas. Tratamiento médico, quirúrgico y hospitalario, no pagadero hasta que la Caja iguale 2% del total anual de salario de los contribuyentes.</p> <p><b>MATERNIDAD:</b> 24 cuotas.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> 1/4 del salario medio anual, aumentado según tiempo de servicios.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 1/4 del salario medio anual, aumentado según tiempo de servicios.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Mínimo, mitad de la pensión a que tenía derecho el asegurado. Empleados con corto plazo: Pago global de las cuotas más 4% de interés.</p> <p><b>MUERTE:</b> Prestación funeraria, 150 milreis.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> 1/4 del salario diario medio después de 7 días de enfermedad (1/3 por 60 contribuciones), prestación en efectivo facultativa.</p>
Empleados y obreros industriales, 1936	<p><b>ASEGURADO:</b> 3% de los salarios que no excedan 2000 milreis por mes; 3% deducción de prestaciones de invalidez y enfermedad.</p> <p><b>PATRONO:</b> Igual que asegurado.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Igual que asegurado, derivado de impuesto a la importación.</p>	<p><b>INVALIDEZ:</b> El inscrito debe someterse a examen médico de ingreso; 18 meses cuotas, 1 año de incapacidad.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 18 meses de cuotas, viuda o viudo a cargo e hijos menores o incapaces de trabajar, o padres a cargo y hermanos y hermanas menores o incapacitados.</p> <p><b>MUERTE:</b> No hay datos. Compatible con la condición financiera de la Caja.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> No hay datos. Compatible con la condición financiera de la Caja. 1 año de cuotas.</p> <p><b>MATERNIDAD:</b> No hay datos. Compatible con la condición financiera de la Caja.</p>	<p><b>INVALIDEZ:</b> Empleados con 36 cuotas mensuales, 28% de las cuotas de los últimos 3 años, más 10 veces la contribución media durante toda la inscripción. Empleados con poco tiempo de servicios, 55% del total de contribuciones mensuales.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Mitad de la prestación pagadera al asegurado al momento de la muerte.</p> <p><b>MUERTE:</b> Hasta 200 milreis para gastos funerarios.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> Pago diario en efectivo igual al 5% de las cuotas durante el último año de servicios, después del trigésimo día de enfermedad, por el máximo de un año.</p> <p><b>MATERNIDAD:</b> No hay datos.</p>

País, grupo y fecha de la ley original	Contribuciones	Condiciones para el recibo de las prestaciones	Prestaciones
<b>CHILE:</b> Obreros, trabajadores independientes, servicio doméstico y trabajadores agrícolas, 1924 Medicina preventiva, 1938 (1)	<b>ASEGURADO:</b> 2% de salarios hasta 12,000 pesos anuales; 1% adicional en tres áreas mineras; 5% adicional por prestación de enfermedad a la familia del asegurado. Trabajadores independientes: 3.5% de la renta media semanal. <b>PATRONO:</b> 3% de salarios hasta 12,000 pesos anuales; 1% adicional en tres áreas mineras. Aumentado 1% en 1937, impuesto adicional 1% para medicina preventiva. <b>GOBIERNO:</b> 1% de salarios, aumentado 0.5% por un año en 1937 y prorrogado hasta el 12 julio 1938. Trabajadores independientes, 3.5% de la renta semanal de los asegurados.	<b>VEJEZ:</b> 55 años edad, pueden diferirse a 65. <b>INVALIDEZ:</b> 5 a 10 años servicio. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Herederos legales (con pensión reducida). <b>ENFERMEDAD:</b> No hay requisito especial. <b>MUERTE:</b> Sin requisito especial. <b>MATERNIDAD:</b> Sin requisito especial. <b>MEDICINA PREVENTIVA:</b> Examen médico anual.	<b>VEJEZ:</b> No hay datos. Facultativo, pensión completa sin pago a los herederos, o pensión reducida con reintegro del saldo de cuotas a los herederos. <b>INVALIDEZ:</b> Tasa íntegra de la paga, si asegurado 10 años o más; 75% si asegurado 5 a 10 años; y 50%, si asegurado menos de 5 años. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Saldo de cuotas del asegurado. <b>ENFERMEDAD:</b> Atención médica gratuita, medicinas y hospitalización por 26 semanas, prolongadas a 1 año en casos excepcionales. Asegurado con cargas de familia, subsidio en efectivo después de 5 días de enfermedad, o salario íntegro durante la primera semana, mitad la segunda semana, y un cuarto la siguiente; sin cargas de familia, la mitad de estas prestaciones. Tratamiento médico y medicinas para la familia, mediante pago de cuotas adicionales. <b>MUERTE:</b> 300 pesos para funeral. <b>MATERNIDAD:</b> Mitad de los salarios 2 semanas antes y 2 semanas después del parto; y 25% de salario en lo sucesivo, como bonificación de lactancia, por un máximo de 8 meses, concedida por la Caja; 4 semanas adicionales antes y después del parto, otorgadas por el patrono. <b>MEDICINA PREVENTIVA:</b> Descanso preventivo total o parcial con salario íntegro; atención médica preventiva, si es necesaria. <b>VEJEZ:</b> 1/30 del sueldo base (90% del sueldo medio durante los últimos 5 años) por cada año de cuotas; mínimo 200 pesos mensuales, más 50 pesos por hijo menor de 18 años. <b>INVALIDEZ:</b> 1/30 del sueldo base (90% del sueldo medio durante los últimos 5 años) por cada año de cuotas; mínimo 200 pesos mensuales más 50 pesos por hijo menor de 18 años (2). <b>SOBREVIVIENTES:</b> Empleados con 5 años de servicio: 30% del sueldo base por los primeros 5 años de cuotas, más 1% por cada año subsiguiente, mínimo 200 pesos mensuales al cónyuge y 50 pesos a cada hijo a cargo. Empleados poco tiempo de servicio, reintegro de las cuotas. <b>MUERTE:</b> 1 mes de sueldo para gastos funerarios. <b>ENFERMEDAD:</b> Reembolso de proporción del costo de asistencia médica y medicinas al asegurado y personas a su cargo; prestación mensual en efectivo suficiente, agregándola al pago según el Código del Trabajo, para que la prestación llegue a nivel del salario íntegro por 6 meses.
Oficiales de la marina mercante y otras categorías no manuales, 1937	<b>ASEGURADO:</b> 10% del sueldo; mitad del primer mes de sueldo; mitad del primer mes de aumento; 25% de la participación obligatoria en las utilidades de la empresa. <b>PATRONO:</b> 5% de los sueldos; 1/2% sobre fletes de cargas procedentes de Chile; 8.33% de los sueldos, en lugar de la responsabilidad de pagar indemnización por servicios (1 mes de sueldo por año de servicios). <b>GOBIERNO:</b> Nada.	<b>VEJEZ:</b> Edad 55 años, 30 años de cuotas. Edad 62 años, 10 años de servicio. <b>INVALIDEZ:</b> 5 años servicio, a menos que el asegurado se someta a examen médico de entrada. <b>SOBREVIVIENTES:</b> 5 años de servicios, a menos que el asegurado se someta a examen médico de ingreso. Viuda o viudo inválido e hijos a cargo menores de 18 años. <b>MUERTE:</b> Viuda e hijos. <b>ENFERMEDAD:</b> 2% de sueldos sobre los cuales se han pagado cuotas el año anterior.	

(1) La ley de Medicina Preventiva se aplica a todos los trabajadores que contribuyen al seguro social y a las instituciones de previsión sujetas a la supervisión del Ministro de Salud, Bienestar y Asistencia Social.

(2) Los aumentos o disminuciones de sueldo durante los últimos 3 años de servicios, se toman en cuenta sólo hasta 5% en cada año.

CUADRO II — (E)

País, grupo y fecha de la ley original	Contribuciones	Condiciones para el recibo de las prestaciones	Prestaciones
<b>COLOMBIA:</b> Empleados y obreros de ferrocarriles y tranvías, 1932	<b>ASEGURADO:</b> Nada. <b>PATRONO:</b> Monto de las pensiones. <b>GOBIERNO:</b> Nada.	<b>VEJEZ:</b> Edad 55 años, 20 años servicio; si después del retiro, la renta excede 1,200 pesos por año, o las ganancias son más del 50% de la pensión, no se paga pensión durante el recibo de dicha renta o ganancia.	<b>VEJEZ:</b> Pago íntegro, basado en el sueldo o salario medio del año anterior al retiro, para personas que ganan 30 pesos o menos por mes; a 100 pesos en ganancias mayores de 240 pesos. Las personas despedidas antes de los 55 años, pero que tengan 20 años de servicio, adquieren derechos a la pensión a los 65 años.
<b>CUBA:</b> Periodistas, 1935	<b>ASEGURADO:</b> 5% de sueldo, mitad del primer mes de aumento; 15% descuento sobre los primeros 50 pesos de pensión y 25% sobre cantidades mayores, si ha habido menos de 20 años de cuotas, hasta completar los 20 años. <b>PATRONO:</b> 5% de las planillas. <b>GOBIERNO:</b> Cantidad no informada.	<b>VEJEZ:</b> 30 años servicio. Edad 50 años, 25 años servicio. Edad 55 años, 20 años servicio. Voluntario—Edad 60 años, 10 servicio. <b>INVALIDEZ:</b> 10 años servicio. <b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> No hay requisito de servicio. <b>SOBREVIVIENTES:</b> 10 años de servicio del asegurado. Viuda o viudo incapacitado, o padres o hermanas a cargo del asegurado. <b>MUERTE:</b> 6 meses de cuotas.	<b>VEJEZ:</b> 75% del sueldo mensual más alto en 2 años consecutivos sobre sueldos hasta 80 pesos mensuales, y 50% sobre cantidades mayores. Voluntario—Edad 60 años, 10 años servicio; 20% mensual sobre el sueldo medio mensual más alto en 2 años consecutivos en los últimos 10 años. Edad 60 años, 5 años servicio. Mitad de las prestaciones por retiro ordinario. <b>INVALIDEZ E INCAPACIDAD POR CAUSA TRABAJO:</b> 50% del sueldo mensual más alto en 2 años consecutivos. Máximo 100 pesos mensuales; mínimo 50 pesos en Habana y 30 en cualquier otra parte. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Pensión igual a la que corresponde al asegurado. Más de 10 años servicio pero sin derecho a pensión íntegra: Igual que pensión por incapacidad. <b>MUERTE:</b> 6 meses y menos de 10 años servicio, 3 meses de sueldo más la mitad de la diferencia entre 3 meses de sueldo y las cuotas.
Obreros y empleados marítimos, 1927 (nueva ley 1938)	<b>ASEGURADO:</b> 3% salario hasta 500 pesos mensuales; primer mes de paga; primer mes de aumento paga; 2% salario diario de los empleados no pagados por mes hasta 60 pesos. 5 a 10% descuento sobre pensiones, cuando sea necesario. <b>PATRONO:</b> 3% del total de sueldos y salarios de los trabajadores. <b>GOBIERNO:</b> Impuesto sobre pasajes aéreos o marítimos a Cuba o de Cuba, y rentas diversas.	<b>VEJEZ:</b> Edad 50 años, 20 años cuotas; 25 años de cuotas sin tomar en cuenta la edad. <b>INVALIDEZ:</b> 5 años cuotas. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Viuda o viudo a cargo, hijos menores de 18 años o padres.	<b>VEJEZ:</b> 3% del salario medio anual sobre el cual se han cobrado cuotas, principiando en 1927; mínimo 30 pesos, y máximo 80 pesos por mes. <b>INVALIDEZ:</b> 3% del salario medio anual sobre el cual se han cobrado cuotas, principiando en 1927; mínimo 30 pesos, máximo 80 pesos mensuales. <b>SOBREVIVIENTES:</b> 60% de la pensión a que tiene derecho el asegurado, viuda con hijos; 80% a la viuda con 1 a 3 hijos; pensión íntegra a la viuda con 4 o más hijos.
Obreros y empleados ferrocarriles y tranvías, 1929	<b>ASEGURADO:</b> 3% de su paga; primer mes de aumento. <b>PATRONO:</b> 2% de las planillas. <b>GOBIERNO:</b> Nada.	<b>VEJEZ:</b> Edad 55 años, 25 años servicio; 35 años de servicio sin tomar en cuenta la edad. Voluntario—Edad 60 años, 10 años servicio. <b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> No hay requisito de edad o servicio.	<b>VEJEZ:</b> Mínimo 65% sueldos 100 pesos o menos mensuales, basado sobre la ganancia anual más alta; máximo 200 pesos. Voluntario—2% de la paga por cada año de servicio. <b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> 65% de sueldo de 100 pesos o menos mensuales, basado en la ganancia anual más alta; máximo 200 pesos.
Trabajadores industria y comercio, 1934	<b>ASEGURADO:</b> 0.25% del salario o sueldo. <b>PATRONO:</b> 0.50% de la planilla. <b>GOBIERNO:</b> Nada.	<b>MATERNIDAD:</b> 5 meses cuotas durante los 2 años anteriores por la mujer asegurada, o 10 meses de cuotas del marido.	<b>MATERNIDAD:</b> Mujer asegurada: Salario efectivo (mínimo 1.25 pesos, máximo 4 pesos diarios), por 6 semanas antes y después del parto; asistencia gratuita por médico o partera. Marido asegurado: Pago global de 25 pesos • atención médica gratuita.

País, grupo y fecha de la ley original	Contribuciones	Condiciones para el recibo de las prestaciones	Prestaciones
<p><b>CUBA</b> (sigue) Empleados bancos, 1938.</p>	<p><b>ASEGURADO:</b> 5% sueldo mensual; primer mes de sueldo; primer mes aumento sueldo; 5% de las pensiones (25% si vive fuera de Cuba). <b>PATRONO:</b> 5% de los sueldos mensuales. <b>GOBIERNO:</b> Nada.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> (1) Edad 50 años, 30 años servicio. (2) Edad 60 años, 10 años servicio. Voluntario—Edad 55 años, 20 años servicio. <b>INVALIDEZ:</b> Total o 50% incapacidad. <b>SOBREVIVIENTES:</b> Cónyugue, hijas hasta 21 años e hijos hasta 18 años o incapacitados, padres, hermanos y hermanas.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> (1) 60% sueldo medio del período de servicio; (2) 30% sueldos de 500 pesos y menos aumentado en 1.½% anual hasta el máximo de 60%, 10% en 5,000 pesos o más, aumentado en ¾% por año, hasta el máximo de 25%. Edad 60 años y menos de 10 años de servicio. No más de 3 pagos anuales. Voluntario—75% del retiro normal. <b>INVALIDEZ:</b> Lo mismo que la pensión regular de vejez. Si totalmente incapacitado, se le acredita 10 años de servicio, aunque no haya trabajado. <b>SOBREVIVIENTES:</b> 75% del pago por retiro; 50% al cónyugue y 50% a los hijos. <b>VEJEZ:</b> Empleados con 25 años servicio, 2.5% del sueldo medio anual de los últimos 5 años, multiplicado por los años de servicio; mínimo 30 suces mensuales; máximo 800 suces. Empleados con poco tiempo servicio: Mitad de 3.1/3% del sueldo medio anual de los últimos cinco años, multiplicado por los años de servicio. Empleados telégrafo: 2.83% del promedio de mayor salario en 3 años consecutivos, multiplicado por los años de servicio. Voluntario—25 años de servicio—2.28% del promedio de salario efectivo o base multiplicado por los años de paga. <b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> Total 3.1/3% del salario medio anual por los 5 últimos años, multiplicado por los años de servicio. Parcial: 2.83% sobre la misma base. <b>SOBREVIVIENTES:</b> 50% de la pensión de retiro, porcentajes iguales a la viuda y cada uno de los huérfanos. Menos de 10 años de cuotas: Pago global igual a las cuotas sin intereses. <b>MUERTE:</b> Herederos de empleados bancarios: Pago global determinado sobre la base de la estadística de mortalidad y fondos disponibles (4,000 suces pagado en 1937).</p>
<p><b>ECUADOR:</b> Empleados bancos y ferrocarriles 1928.</p>	<p><b>ASEGURADO:</b> 5% del sueldo; 50% del primer mes de aumento; 1% del salario para fondo de mortuorio; 5% de las pensiones, para pagos de sobrevivientes. <b>PATRONOS:</b> 5% de sueldos. <b>GOBIERNO:</b> Nada.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> 15 años servicio. Voluntario; Edad 65 años o 25 años servicio. Empleados de telégrafo, edad 50 años. <b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> Total: 10 años cuotas; Parcial: 15 años cuotas. <b>SOBREVIVIENTES:</b> 10 años de cuotas del asegurado. Herederos, incluyendo masculinos hasta 21 años, o incapacitados. <b>MUERTE:</b> 6 meses empleo consecutivo antes de la muerte.</p>	

País, grupo y fecha de la ley original	Contribuciones	Condiciones para el recibo de las prestaciones	Prestaciones
<b>ECUADOR (sigue)</b> Obreros y empleados con sueldo, industria y comercio, 1935	<p><b>ASEGURADO:</b> 5% de sueldo o salario y 5% descuento sobre pensión; (30% del primer mes de sueldo (jornaleros, obreros y domésticos exceptuados); 50% del primer mes de aumento. Contribución adicional por atención médica a la familia.</p> <p><b>PATRONO:</b> 5% sueldos o salarios de los trabajadores.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Sobreimpuesto a las herencias y otros, e impuesto en ciertas clases de correspondencia. Por acuerdo reciente, el pago en efectivo de 350,000 sucres anuales será sustituido por el producto de los impuestos. La propiedad íntegra de las personas que mueren intestadas revierte a favor de la Caja.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 55 años, 20 años servicio.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 10 años servicio.</p> <p><b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> Ningún requisito.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Herederos legales.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> 6 meses de inscripción en la Caja.</p> <p><b>MUERTE:</b> Menos de 6 meses.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> 60% del último salario o sueldo asegurable.</p> <p><b>INVALIDEZ E INCAPACIDAD POR CAUSA TRABAJO:</b> 60% del promedio de sueldo o salario durante últimos 5 años, máximo 9000 sucres anuales.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Reembolso de las cuotas del asegurado.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> Tratamiento médico, quirúrgico, dental y hospitalario. Tratamiento médico gratuito a las personas que no ganen más de 3000 sucres anuales; tarifas reducidas para las categorías que ganen más. Si no puede darse atención médica, 50% del salario por un máximo de 3 meses, ganando el asegurado menos de 2400 sucres por año. Tratamiento médico de la familia del asegurado depende del pago de cuotas extra.</p>
<b>PANAMA:</b> Empleados comercio e industria, 1931	<p><b>ASEGURADO:</b> Nada.</p> <p><b>PATRONO:</b> Monto de las pensiones.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Nada.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> 20 años servicio.</p>	<p><b>MUERTE:</b> 2 meses de salario; máximo 500 sucres.</p> <p><b>VEJEZ:</b> 20 a 25 años servicio 30 a 100% del último sueldo recibido. Más de 10 y menos de 20 años servicio, pago global equivalente a 1 mes sueldo en la última escala vigente, por cada año de servicios continuos.</p>
<b>PARAGUAY:</b> Empleados ferrocarriles. Leyes Nos. 641, 842, 1076.	<p><b>ASEGURADO:</b> 5% de la ganancia hasta 6000 pesos; primer mes paga y primer mes de aumento de paga.</p> <p><b>PATRONO:</b> 2% de las planillas e importe igual al 2% sobre todo el flete transportado.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Nada.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 45 años, 25 años servicio; opcional después de 25 años servicio, sin tomar en cuenta la edad. Voluntario—Edad 45 años, 10 años servicios.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 10 años servicio.</p> <p><b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> No hay requisito de edad o servicio.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Herederos legales.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 45 años, 25 años servicio: Promedio de pago anual últimos 5 años. Más de 25 años servicio, sin tomar en cuenta la edad: 80% de la pensión ordinaria. Voluntario—20% de la prestación ordinaria.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 40% de la prestación ordinaria.</p>
<b>PERU:</b> Empleados y obreros comerciales e industriales y trabajadores a domicilio, 1936	<p><b>ASEGURADO:</b> 1.5% del sueldo o salario semanal; obreros que ganan menos de 1 sol diario, no pagan cuota. 2% adicional por seguro familiar los primeros 3 años de afiliación, 1% en lo sucesivo.</p> <p><b>PATRONO:</b> 3.5% del sueldo o salario medio semanal;</p> <p><b>GOBIERNO:</b> 1% del sueldo o salario medio semanal; 2.5% para los empleados que ganan menos de 1 sol diario.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 60 años, 1040 semanas, pago de premios.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 26 a 52 semanas incapacidad que produzca 2/3 reducción eficiencia trabajo, 200 semanas pago de bonificaciones.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Esposa e hijos menores de 17 años o incapacitados, o padres a cargo.</p> <p><b>MUERTE:</b> Herederos legales.</p> <p><b>ENFERMEDAD:</b> Pago 4 semanas de premio durante 120 días antes de la enfermedad. Seguro familiar: 10 semanas de cuotas en 4 meses antes de la enfermedad.</p> <p><b>MATERNIDAD:</b> Pago 4 semanas de premio durante 180 días antes de la enfermedad. Seguro familiar: 10 cuotas semanales en los 4 meses anteriores al parto.</p>	<p><b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> 60% de prestación ordinaria.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 50% de la prestación al asegurado.</p> <p><b>VEJEZ:</b> 40% sueldo o salario medio durante últimos 5 años, aumentado 2% por cada 100 pagos semanales hasta 60% del sueldo o salario, máximo: 1% adicional por esposa a cargo mayor de 60 años, e incapacitada, hasta el máximo de 10% del sueldo o salario medio. Pensión reducida proporcionalmente para empleados con 260 y menos de 1040 cuotas semanales.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> 40% promedio sueldo o salario semanal durante los 2 años anteriores a la incapacidad; 2% adicional por cada 100 pagos semanales adicionales, aumentado hasta el máximo de 60% del sueldo o salario. 1% adicional por esposa a cargo mayor de 60, o incapacitada y por cada hijo menor de 14 o incapacitado, hasta el máximo de 10% del sueldo o salario medio. Pensión reducida proporcionalmente por servicios más cortos.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Pago global igual al 33% del último sueldo o salario anual.</p> <p><b>MUERTE:</b> Suma fija para gastos sepelio.</p>

(Continúa en la página siguiente)

País, grupo y fecha de la ley original	Contribuciones	Condiciones para el recibo de las prestaciones	Prestaciones
PERU (sigue)			<p><b>ENFERMEDAD:</b> 50% sueldo o salario durante las primeras 4 semanas, 40% por las subsiguientes semanas hasta 26 o 52, prestaciones en dinero; atención médica general y especial, medicinas y hospitalización. Seguro familia: atención médica y medicinas.</p> <p><b>MATERNIDAD:</b> 50% sueldo o salario base, por 36 días antes y después del parto; prestación en dinero 25% del sueldo o salario durante 8 meses, pagadero en efectivo o bonos de leche; atención médica general y especial, medicinas y hospitalización. Seguro familiar: atención obstétrica.</p>
URUGUAY: Industria en general, comercio y servicios públicos, 1919.	<p><b>ASEGURADO:</b> 5% sueldo o salario; primer mes aumento de paga; 3% para cubrir servicios anteriores a la fecha de la ley.</p> <p><b>PATRONO:</b> 6% total de planillas.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Impuestos sobre ventas o sueldos y salarios, servicios públicos, herencias y derechos de importación.</p>	<p><b>VEJEZ</b> Edad 50 años, 30 años servicio; edad 60 años, 10 años servicio.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> No hay requisito de servicio.</p> <p><b>INCAPACIDAD CAUSA TRABAJO:</b> No hay requisito de servicio.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> Viuda o viudo inválido, e hijas solteras e hijos hasta 18 años, o padres y hermanas solteras.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Mínimo 120 pesos mens.; máximo 300 pesos mensuales; basado sobre promedio sueldo o salario durante últimos 15 años. Menos de 30 años servicio, un trigésimo de la pensión por cada año servicio, basado en sueldo salario medio de los últimos 10 años.</p> <p><b>INVALIDEZ:</b> Un trigésimo de la pensión de retiro, por cada año de servicio.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 50% de la tasa de retiro del pensionado.</p>
Empleados de bancos 1925.	<p><b>ASEGURADO:</b> 5% sueldo; primer mes aumento sueldo; 6% de sueldo por los años de servicios anteriores o 12% si se deduce de la prestación.</p> <p><b>PATRONO:</b> 12% de los sueldos.</p> <p><b>GOBIERNO:</b> Impuesto sobre préstamos bancarios en vigencia e intereses sobre fondos especiales.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Edad 60 años, 30 años servicio; cada año de servicio en exceso de 30, se deduce del límite de edad. Voluntario—10 años servicio.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 10 años de servicio del asegurado. Viuda e hijos (incluyendo varones hasta 18 años); hijos solamente; viuda y padres a cargo; padres a cargo; hermanas solteras a cargo.</p> <p><b>MUERTE:</b> Herederos legales.</p>	<p><b>VEJEZ:</b> Máximo 400 pesos mensuales; basado en sueldo anual promedio durante últimos 5 años hasta 960 pesos; 15% reducción cuando el sueldo excede de 960 pesos.</p> <p><b>SOBREVIVIENTES:</b> 50% de la prestación más 10% por cada hijo menor, pero sin exceder la pensión íntegra a que tenía derecho el asegurado; bonificación de 6 meses de sueldo.</p> <p><b>MUERTE:</b> Menos de 10 años de servicio: Pago global de 1 mes de sueldo por cada año de servicio.</p>

**CHILE.**— Un sistema de seguro establecido para los asalariados, por ley aprobada en 1924 y modificada en 1936, provee el seguro obligatorio contra enfermedad, invalidez, y vejez para todas las personas menores de 65 años, que ordinariamente no tienen renta o medios de subsistencia distintos de sus sueldos y salarios, a condición de que sus ganancias no excedan 12,000 pesos al año. Además de los trabajadores industriales, el sistema cubre a los aprendices, trabajadores independientes como los artesanos, pequeños comerciantes, y mercachifles; trabajadores agrícolas, tripulaciones de la marina mercante, y servicio doméstico. Se exceptúan los miembros de las sociedades de auxilios mutuos que proveen beneficios iguales a los de ley, y aunque la ley no hace excepción con respecto a los obreros con sueldo, la ley que establece una caja de providencia para estos trabajadores los exceptúa del seguro bajo el sistema de asalariados. Los miembros de la Caja en junio de 1938 eran 1'380,000. La Ley de Medicina Preventiva, aprobada en enero de 1938, además de los servicios de carácter de salud-pública, proveen una extensión de los servicios sanitarios de la caja de asalariados, la caja de previsión de los empleados con sueldo, y otras cajas de pensiones.

El seguro obligatorio fué establecido en 1937, para los oficiales y otras categorías no manuales de la marina mercante chilena, que anteriormente habían sido miembros de la Caja de Pensiones de los empleados con sueldo. Los riesgos cubiertos son vejez, invalidez, muerte, y desocupación. El seguro cubre alrededor de 4,000 personas.

**COLOMBIA.**— La ley de pensiones a los obreros ferrocarrileros, aprobada en 1932, cubre a los empleados con sueldo o salario de las líneas nacionales y otras de ferrocarriles, tranvías, y funiculares. No se dispone de datos sobre el número de trabajadores asegurados.

**CUBA.**— La ley que establece una caja de retiro para los obreros marítimos, aprobada en 1927, fué modificada en 1938. El seguro cubre todos los empleados y obreros ocupados permanente o temporalmente en el trabajo o industria de transporte marítimo o fluvial, incluyendo los productos o materias primas de ríos o lagos, astilleros, diques secos, establecimientos de baños, etc.

Los obreros y empleados de ferrocarriles y tranvías están cubiertos por una ley de retiro aprobada en 1929; todos los empleados de las instituciones dedicadas exclusivamente a operaciones bancarias y todos los empleados de la caja de retiro están cubiertos por una ley aprobada en 1938; y una ley de retiro de 1935 para periodistas, cubre editores, reporteros, y trabajadores similares ocupados en periódicos o magazines cuyos sueldos no son menores de 50 pesos por mes en la Habana o menos de 30 pesos en otras localidades. No se dispone de datos sobre el número de trabajadores comprendidos en estos sistemas.

El sistema de seguro de maternidad para trabajadoras de la industria y comercio fué establecido en 1937.

**ECUADOR.**— El sistema de retiro de los empleados de bancos y ferrocarriles fué establecido en 1928, y el sistema para los empleados y obreros comerciales e industriales en 1935. El último sistema fué puesto en vigor gradualmente, pues las industrias se incorporaron al sistema, sólo después de haber sido instruídas para ello por el Instituto Nacional de Bienestar. El número de miembros en marzo de 1938 era aproximadamente 78,000.

## INFORMACIONES SOCIALES

**PANAMA.**— Una ley aprobada en 1931 dispone que los patronos en la industria y comercio deben proveer pensiones para los empleados que se retiran después de 20 años de servicios. No hay una caja central y no hay estadística relativa al número de empleados comprendidos.

**PARAGUAY.**— La caja de retiro y pensiones para los empleados de ferrocarriles, establecida en 1926, cubre a los empleados y obreros de los ferrocarriles y a los empleados y obreros de los puertos, restaurantes, reposterías, etc., conectadas con el sistema de ferrocarriles.

**PERU.**— La ley de seguro social contra los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, y muerte, fué aprobada en 1936 y modificada por ley del 23 de febrero de 1937 y decreto de la misma fecha, surtiendo efecto para el pago de las contribuciones el 1º de marzo de 1937. El sistema es obligatorio para todas las personas de ambos sexos entre 14 y 60 años de edad, que trabajan ordinariamente para un patrono y cuya ganancia anual no excede 3000 soles oro. La ley comprende a los aprendices, aunque éstos no reciban salario, los sirvientes empleados en establecimientos comerciales, industriales, y similares, y trabajadores a domicilio. Los sirvientes domésticos y trabajadores independientes están excluidos temporalmente del sistema. Asimismo lo están los pequeños industriales, dueños de taller, artesanos, agricultores, etc., si no emplean más de 5 obreros ni les pagan más de 200 soles mensuales, ni ganan ellos más de 3,000 soles al año; si no entran dentro de estas calificaciones, están sujetos a la ley como patronos. A fines de 1938, los asegurados inscritos eran 238,200. (1)

**URUGUAY.**— El sistema general de retiro obrero creado en 1916 cubría los obreros de servicios públicos —ferrocarriles, teléfono y telégrafo, tranvías, y fábricas de gas—. El campo de acción fué extendido en 1922 y 1926 a los empleados y obreros de las asociaciones mutuas de asistencia médica, obreros de los diques, muelles, astilleros, plantas eléctricas privadas, y pilotos. En 1928, se incluyeron los obreros industriales y los periodistas, y los obreros de la artes gráficas, y en 1934 a los choferes, trabajadores de otras empresas de transporte, ganaderos y manipuladores de ganado empleados permanentemente en los varaderos de Montevideo, grupos comerciales e industriales no cubiertos anteriormente, y los patronos ocupados personalmente en la dirección de sus establecimientos. Se estima que en 1937 el seguro cubría 150,000 personas.

La Caja de beneficios de los empleados bancarios cubre a los empleados de las instituciones bancarias y de la bolsa. El sistema cubría 3,417 personas, a fines de 1936.

## CONTRIBUCIONES

Las contribuciones en todos los sistemas (excepto el sistema colombiano de los trabajadores de ferrocarriles y tranvías, y el sistema panameño para los trabajadores del comercio e industria, que son mantenidos por los patronos solos).

(1)—Al 31 de diciembre de 1939 figuran inscritos en los Registros del Seguro Social 274,388 trabajadores. (N. de la R.).

están establecidas sobre la base de la renta de los miembros, fijándose un determinado porcentaje de los salarios o sueldos y, en la mayoría de los casos, un importe máximo sobre el cual se pagan contribuciones. Los porcentajes de los inscritos oscilan, en la mayoría de los casos, entre 3 y 5%, aunque la contribución baja hasta el 1% en un caso —empleados bancarios en Bolivia— y es el 1.5% para el sistema peruano de empleados y obreros comerciales e industriales. En el renglón más alto, los empleados bancarios en el Brasil pagan 8% sobre los salarios de 1,000 a 2,000 milreis por mes, y varios otros sistemas en Brasil disponen que las contribuciones hasta 8% pueden exigirse si la condición financiera de las cajas individuales lo requiere. La tasa más alta de contribución de los empleados, se encuentra en el sistema de la marina mercante en Chile, en el cual la contribución asciende al 10% del sueldo mensual. Este sistema cubre a los oficiales y otro personal no manual en servicio.

Además de las contribuciones mensuales o semanales, alrededor de un tercio de los sistemas requieren un derecho de entrada equivalente a un mes de pago. Este derecho se paga en armadas mensuales, variando la extensión del plazo de 10 meses a 60 meses. El derecho de ingreso en un caso es la mitad del sueldo del primer mes, y en otro caso 30% del sueldo o salario. Alrededor de un tercio de los sistemas exigen también que los miembros contribuyan con el primer mes de sueldo, y cuatro exigen la mitad del primer mes de aumento.

En casi la mitad de los sistemas, las empresas igualan las contribuciones de los asegurados, mientras que en el resto, con excepción de pocos casos en los que la tasa no puede determinarse, pues la contribución está basada en circunstancias variables, como utilidades y ventas, y un caso en que el porcentaje es más bajo, las contribuciones de las empresas son mayores que las de los asegurados.

El gobierno no contribuye en 12 de los sistemas; en 2 casos, el gobierno paga un porcentaje menor que los asegurados o patronos; en todos los sistemas brasileños el subsidio del Estado es igual a la cantidad pagada por los asegurados miembros de las Cajas, y en los restantes casos no se ha informado el monto de las contribuciones del gobierno. En la mayoría de los sistemas en los cuales contribuye el gobierno, los pagos derivan de impuestos especiales.

El sistema especial de maternidad para las obreras y empleadas industriales y comerciales en Argentina, se mantiene por contribuciones iguales de las aseguradas, los patronos, y el Estado, mientras que en un sistema similar en Cuba, financiado por patronos y trabajadoras, los patronos pagan el doble de la tasa que pagan las aseguradas.

## **PRESTACIONES**

### **Requisitos de edad y de servicio**

Las pensiones de retiro se pagan en todos menos uno de los sistemas de seguro comprendidos en el informe, al llegar a una edad determinada y al completar un período que se exige para ser calificado. La única excepción es la del sistema brasileño de los empleados y obreros industriales, que dispone el retiro por invalidez, pero no provee retiro por vejez. Alrededor de la mitad de los sis-

## INFORMACIONES SOCIALES

temas de seguro conceden el retiro a los 50 o 55 años, aunque en dos casos se concede el retiro a la edad de 45 años, con 25 años de servicios, mientras que en varios casos la edad del retiro es 60. Hay una escala considerable en el período de servicios exigido. De 22 sistemas que especifican un límite de servicios, 9 exigen 30 años de servicios; 7, 25 años; 5, 20 años; y 1, 15 años. Se concede el retiro voluntario en más de la mitad de los sistemas, a las personas de una edad especificada que hayan tenido un período mínimo de servicios o que hayan alcanzado la edad ordinaria del retiro sin haber completado el número de años de servicio que les dá derecho a una pensión completa. Varios sistemas disponen el reembolso de las contribuciones, con intereses, a las personas que se ven forzadas a retirarse antes de completar el período mínimo de servicios exigido.

Las pensiones de invalidez son pagadas por 23 de los sistemas, y 10 proveen específicamente pagos por incapacidad incurrida en acto del servicio. Los períodos de servicio de 5 y 10 años son los requisitos más usuales para el pago de pensiones de invalidez, pero corrientemente no hay requisito de período de servicios para incapacidad por acto del servicio.

Veintiseis sistemas proveen el pago de pensiones a los sobrevivientes de un asegurado. Las personas con derecho a estos pagos son ordinariamente la esposa (o esposo) sobreviviente, los hijos, corrientemente hasta los 18 años, y las hijas solteras, y algunas veces hermanas solteras hasta la edad de 21 o 22, a menos que estén incapacitadas. En algunos casos se incluyen también los padres a cargo. El monto de las pensiones pagaderas a los sobrevivientes depende por lo general del período de servicios de la persona asegurada. El requisito mínimo de tiempo de servicios se especifica en varias leyes, y en estos casos es 5 o 10 años, con, generalmente, el pago de una suma fija o el reembolso de las contribuciones por servicios inferiores al número de años requerido. En sólo pocos casos hay un requisito de servicio para el pago de un beneficio de funeral.

Los requisitos de servicios o pago de contribuciones para el pago de las prestaciones de enfermedad, varían grandemente en los 11 sistemas que pagan estas prestaciones. En 4 casos no hay requisitos especiales; 2 requieren dos años de contribuciones; 2, un año de contribuciones; 1, 6 meses de inscripción; 1, 4 semanas de contribuciones durante los 120 días anteriores a la enfermedad; y 1 depende de que el asegurado se haya sometido a un examen médico anual.

Tampoco hay uniformidad en las disposiciones que rigen los 8 sistemas que pagan prestaciones de maternidad. El requisito de inscripción es dos años en un caso y 18 meses en otro, mientras que un sistema requiere el pago de contribuciones por 9 meses o por 8 períodos de 3 meses en los tres años anteriores al parto; uno requiere el pago de 5 meses de contribuciones de la asegurada durante los dos años anteriores al parto, o 10 meses de contribuciones del marido; y uno requiere 4 semanas de contribuciones durante los 180 días anteriores al parto. En dos sistemas no se requiere un período preparatorio, y en un caso no hay informe sobre el período requerido.

## PENSIONES Y PAGOS POR DEFUNCION

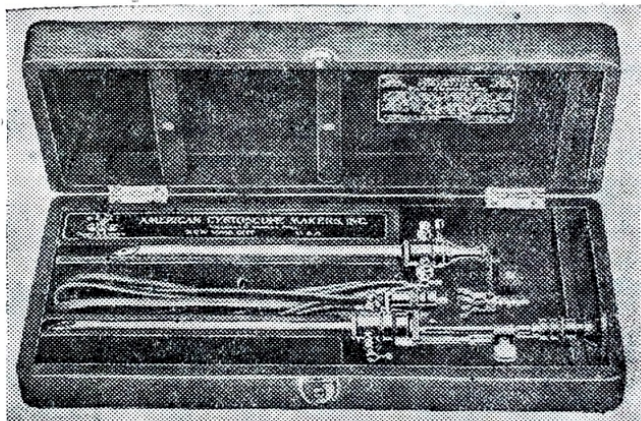
**Vejez.**—Las prestaciones de vejez se basan generalmente sobre el promedio de salario o sueldo durante un número especificado de años. La base más frecuen-

# A los Señores Médicos Especialistas

HEMOS RECIBIDO DE

American Cystoscope Makers - New York

QUIENES NOS HAN NOMBRADO SUS REPRESENTANTES  
PARA EL PERU



Instrumentos endoscópicos de resección prostática.

Urethroscopes

Electrotome prostático visual Stern-Mc Carthy.



Cuchillo Radio Complex Tube - Gap.

Pan - Endoscopio Mc Carthy.

Brown - Buerger.  
Convertible Cystoscope con Telescopio de Exámen

Estos instrumentos estarán a la vista de los Señores Médicos, desde el día 14 del presente.

REPRESENTANTES:

IMPORTACIONES AMERICANAS S. A.

Antigua Casa Lemare & Co.

VILLALTA 220 - 224

INTERNATIONAL  
PETROLEUM  
COMPANY  
LIMITED



L I M A — C A L L A O — T A L A R A



Casa Matriz

T O R O N T O — C A N A D A



**Productores, Refinadores y Distribuidores de Petróleo y  
productos del Petróleo:**

**Petróleo combustible, Gasolinas, Kerosenes, Aguarraz, Limpiol,  
Asfaltos, Alquitrán Mineral, Brea, Roofing Tar,  
Pintura Asfáltica,**

**Lubricantes RAPIDOL.**

te para el cómputo de la pensión, es el sueldo o salario promedio de los últimos 5 años. En varios casos, la base es el promedio de los tres últimos años; en un caso es durante los últimos 15 años, en otro es el promedio del período íntegro de servicios, y en otro caso aún, la pensión se basa en la ganancia anual más elevada.

Ocho sistemas pagan salario o sueldo completo al llegar a la edad del retiro, después de completar el período de servicios requerido; 8 sistemas pagan un porcentaje de salario o sueldo promedio, que varía en los diferentes sistemas de 60 a 90%; y 1 paga 2.5% y 3% del salario, multiplicado por los dos años de servicios. En los otros sistemas, la pensión está basada generalmente en la edad, tiempo de servicios, y salario medio, con un máximo y un mínimo fijo. Los pagos a las personas que se retiran voluntariamente oscilan de 2% de la pensión para cada año de servicio a 96% de la pensión, en un caso, por 24 años de servicios.

**Invalidez.**—El pago por retiro debido a invalidez, es el mismo que la cantidad de la pensión ordinaria, en un sistema, en Brasil, Chile y Cuba. En varios sistemas es un porcentaje de la pensión o del promedio anual de sueldos o salarios, multiplicado por los años de servicios; estos porcentajes varían generalmente de 3 a 5%. En un caso, en cada país, el beneficio de invalidez es 40% del beneficio ordinario la mitad del salario del último mes durante un período igual a los años de servicios; la mitad del salario más alto en dos años consecutivos, con un mínimo fijo; 50 a 70% del salario medio, según la longitud del servicio; 50% del pago promedio por menos de 5 años, hasta el pago íntegro por más de 10 años de servicios; 60% del sueldo o salario promedio durante los últimos 5 años; y 80% del promedio de salario o sueldo.

**Sobrevivientes.**—En aproximadamente la mitad de los sistemas que proveen pensión a los sobrevivientes, después de la muerte del asegurado, las pensiones ascienden a la mitad de la pensión pagadera al finado. En varios casos, la ley específica que la viuda recibirá la mitad de la pensión y los otros parientes sobrevivientes a cargo la otra mitad. Los 4 sistemas en Bolivia pagan una suma global de 6 meses de salario por 5 años de servicios, aumentando hasta 30 a 60 meses de paga por 25 o 30 años de servicios; en el Perú, el sistema para los obreros comerciales ó industriales paga una suma global de 33% de la última paga anual y en un sistema en Chile y uno en Ecuador, la contribución del asegurado se devuelve a los herederos. En un sistema en Chile, el 30% del salario o sueldo se paga después de 5 años de servicios, aumentando 1% por cada año adicional de servicios; y en un sistema brasileño se paga el 60% de la pensión si hay tres o más hijos a cargo. En un sistema en Cuba, se paga el 60% de la pensión a la viuda, si no hay hijos, aumentando hasta la pensión íntegra por cuatro o más hijos, y en otro sistema en el mismo país, se paga el 75% de la pensión.

**Muerte.**—Los pagos por gastos funerarios consisten en sumas fijadas en la mitad de los sistemas. En un caso, se paga 1 mes de sueldo por cada año de servicios, por las personas aseguradas con menos de 10 años de servicios; dos sistemas pagan dos meses de salarios; un sistema paga un mes de salarios; y en un caso, para empleados con menos de 10 años de servicios, se paga una suma global de tres meses de sueldo, más la mitad de la diferencia entre 3 meses de sueldo y el monto total de las contribuciones.

## Prestaciones de enfermedad

Se pagan prestaciones a los asegurados y, en algunos casos, a los miembros de sus familias, en caso de enfermedad, por todas las cajas brasileñas, las cajas obreras y de la marina mercante en Chile, la caja de los obreros y empleados industriales y comerciales en Ecuador, y la caja general de los empleados y obreros comerciales ó industriales en el Perú. Tres de las cajas brasileñas proveen tratamiento médico y atención hospitalaria. En un caso, sin embargo, el del Instituto de Empleados Comerciales, el suministro de estos servicios depende del pago de contribuciones adicionales por los miembros y las firmas afiliadas al Instituto, y todos los contratos por tales servicios deben ser aprobados por el Consejo Administrativo del Instituto. En los otros sistemas del Brasil puede pagarse una prestación en dinero después de un mes de enfermedad, en dos cajas, o —en las restantes cajas— después que se haya pagado un número fijo de contribuciones. En todos los sistemas brasileños, sin embargo, los estatutos limitan los gastos por asistencia médica a un porcentaje específico de los ingresos—actualmente 10%.

El sistema de los obreros chilenos provee atención médica, medicinas, y atención hospitalaria durante 26 semanas, con posible extensión a 552 semanas para los asegurados miembros de la caja. También, después de 5 días, se paga una prestación en efectivo mientras dure la enfermedad, ascendiente, para los asegurados con cargas de familia, al salario íntegro durante la primera semana, medio salario por la segunda semana, y un cuarto salario en lo sucesivo. Si no hay cargas de familia, los beneficios en efectivo son la mitad de estas sumas. Si se provee atención médica y farmacéutica para los miembros de las familias de los asegurados, se exige al asegurado una contribución adicional del 5% de sus ganancias. El personal médico en junio de 1938 incluía 711 médicos, 90 farmacéuticos, 113 dentistas, 69 visitadoras sanitarias, 173 parteras y 70 asistentes médicos.

Por ley del 31 de enero de 1938, se estableció en Chile un sistema de medicina preventiva para las personas cubiertas por los diferentes planes de seguro social. La medida ha sido dirigida a conseguir el rápido descubrimiento y tratamiento de enfermedades como la tuberculosis, sífilis, enfermedades cardíacas, etc., pues se ha encontrado que muchos asegurados dejaban de buscar consejo médico hasta que la cura era imposible o se alcanzaba sólo después de tratamiento prolongado y costoso. Los beneficios preventivos son disponibles para todos los obreros que contribuyen al seguro social, y a las instituciones de previsión que estén bajo la supervisión del Ministro de Salud, Bienestar y Asistencia Social. Las instituciones comprendidas incluyen la caja de seguro obligatorio que administra el plan de seguro social para los obreros, la caja de previsión de los empleados con sueldo, la caja nacional de los funcionarios públicos, y alrededor de 30 cajas de previsión para empleados municipales, bancarios, etc. Como los servicios médicos capaces de llevar a cabo la labor preventiva y curativa son algo limitados en las instituciones de seguro y previsión, con excepción de la caja de seguro obligatorio, la ley provee que todas las organizaciones que mantienen servicios médicos adecuados ejecutarán este trabajo para las organizaciones que carecen de estas facilidades.

Las reglas que gobiernan la Ley de Medicina Preventiva, emitidas en 1938, proveen que las diversas organizaciones deben establecer servicios médicos adecuados, o formar combinaciones para el funcionamiento de un servicio unido, o contratar con una institución (en particular, la Caja de Seguro Obligatorio), que ya posee un servicio médico. Las instituciones están autorizadas, ya sea singular o conjuntamente, a disponer casas de reposo, centros de reeducación profesional, colonias agrícolas, centros de recreo, y colonias de vacaciones. Los reglamentos disponen la extensión de las prestaciones médicas a las familias de los asegurados, debiendo dar el tratamiento las instituciones o, en caso de ciertas enfermedades, los médicos de los servicios de asistencia pública y salud pública. Todas las personas aseguradas están obligadas a someter a un examen médico por lo menos una vez al año, y más a menudo cuando se considere necesario. También tienen derecho de pedir exámenes adicionales, que son gratuitos si ha transcurrido un intervalo de más de seis meses desde el último examen. Los exámenes físicos se verifican en el lugar del empleo, después de las horas de trabajo y son hechos por un grupo de médicos y asistentes, nombrados por los comités administrativos de las organizaciones respectivas. Si el examen revela tuberculosis, sífilis, trastornos cardio-vasculares, o enfermedad profesional, el asegurado recibe tratamiento inmediato, acompañado, si es necesario, de descanso preventivo. Para otros trastornos físicos, provee el tratamiento la institución a la cual está afiliada el asegurado, según sus reglas ordinarias.

Comités especiales de medicina preventiva, que constan de por lo menos tres médicos, incluyendo un especialista en tuberculosis y uno nombrado por los comités administrativos de las instituciones respectivas, deciden si es o no necesario el descanso preventivo. Tal descanso puede ser parcial o total, y puede prescribirse por cualquier período, hasta un año, y puede ser renovado. Cuando el descanso preventivo es parcial, el asegurado trabaja la mitad del tiempo, recibiendo la mitad del salario del patrono y la otra mitad de la institución de seguro. El descanso preventivo total comprende la abstención de todo trabajo, y en tales casos la institución de seguro paga el salario íntegro. El descanso y tratamiento médico se prescribe en los casos en que parece probable que el descanso total o parcial, combinado con cura adecuada, permitirá la recuperación o la prolongación de la vida de trabajo del individuo. El programa de medicina preventiva es financiado por un impuesto especial y sobre los salarios y sueldos de los empleados, que se cobra discretamente a los patronos.

En Ecuador, la caja de seguro para obreros provee prestaciones de enfermedad que consisten en tratamiento médico, quirúrgico, y dental, y hospitalización para los miembros que ganan menos de 3,000 sucres, y para los asegurados que ganan más de esta suma, se proveen tarifas reducidas por dichos tratamientos. Las prestaciones médicas, incluyendo tratamiento médico, quirúrgico y dental, se pagan después de 6 meses de inscripción, y pueden pagarse durante un período máximo de 3 meses por la misma enfermedad. Se pagan prestaciones en efectivo a los asegurados que ganan menos de 2,400 sucres anuales, cuando no hay facilidades para dar auxilio médico, y ascienden a la mitad del monto de salarios recibido por el asegurado. Se requiere una contribución adicional para proveer atención médica a las familias de los asegurados. El departamento médico provee cierta cantidad de atención preventiva, además de los servicios curativos. La caja

## INFORMACIONES SOCIALES

tiene 3 dispensarios preventivos y 17 policlínicos y tiene contratos para el tratamiento de sus miembros, con 10 hospitales, incluyendo 8 instituciones públicas. Emplea 30 médicos, 14 dentistas, y 30 enfermeras. Los exámenes médicos se dan en relación con el programa de medicina preventiva, y se dá atención también, a las condiciones de vida de los obreros.

El sistema peruano de obreros provee atención médica general y especial; medicinas y tratamiento en hospital y sanatorio. Se paga un beneficio en efectivo igual al 50% del salario del asegurado, durante las primeras cuatro semanas de enfermedad y 40% las siguientes semanas. Las prestaciones de enfermedad son pagaderas por un período de 26 semanas, y pueden prolongarse a 52 semanas en enfermedades de larga duración. Se provee asistencia médica general y especial y productos farmacéuticos, a la esposa no asegurada y a los hijos menores de los asegurados, mediante pago de contribuciones adicionales de 2% de los salarios durante los primeros 3 años de afiliación y 1% después.

### Prestaciones de maternidad

El seguro de maternidad está provisto para las obreras de la industria y comercio en Argentina y Cuba, por leyes especiales; mientras cuatro de los sistemas para grupos profesionales especiales en Brasil, la ley general de seguro obrero en Chile, y el sistema de los empleados y obreros comerciales e industriales en el Perú, proveen prestaciones de maternidad para sus miembros.

En Argentina se creó una caja de maternidad por ley aprobada en 1934, comprendiendo todas las empleadas entre 15 y 45 años en los establecimientos comerciales e industriales. De conformidad con esta ley se prohíbe el empleo de mujeres en dichos establecimientos durante 30 días antes y 45 días después del parto, y durante este período obligatorio de descanso no puede despedirse a una mujer de su puesto. Las aseguradas tienen derecho a asistencia gratuita por un médico o partera, y una asignación igual a su ganancia completa, pero no menor de 75 pesos ni mayor de 200 pesos durante el período de descanso.

El sistema General cubano, que cubre todos los obreros, excepto los agrícolas, provee prestaciones en efectivo y médicas para las aseguradas y, para la esposa del asegurado, ya sea una suma global, o atención médica gratuita, si se han pagado las contribuciones exigidas. Se paga la prestación en efectivo a una asegurada que se abstiene de trabajar durante las 6 semanas anteriores y las 6 semanas posteriores al parto; la tasa de la prestación se fija en el salario efectivo de la mujer, con un mínimo diario de 1.25 pesos y un máximo de 4 pesos. La asegurada tiene también derecho a asistencia gratuita por un médico o partera y está obligada a ir a un hospital de maternidad, si se ha previsto en el plan, y está dentro de una distancia conveniente.

El sistema brasileño para los empleados bancarios paga la mitad del salario medio en los últimos 6 meses, durante 4 semanas antes y después del parto, con un máximo de 100 milreis por semana. Un asegurado cuya mujer no trabaja, recibe una bonificación del 20% de su sueldo por el mismo período, con un máximo de 50 milreis por semana. Las prestaciones para los empleados

comerciales son las mismas que para los bancarios, con la excepción de que la prestación semanal máxima es 75, en lugar de 100 milreis. El pago de prestaciones de maternidad, en efectivo y atención hospitalaria, por la caja de los obreros de almacenes es opcional y, si se paga, pueden exigirse contribuciones suplementarias. No hay informes de la tasa de beneficios para los obreros industriales.

La Caja de Seguro Obrero en Chile paga la mitad del salario durante dos semanas antes y dos semanas después del pago, y 25% del salario en lo sucesivo, por un máximo de 8 meses, como bonificación de lactancia.

Las aseguradas en el sistema peruano de los empleados y obreros comerciales ó industriales, tienen derecho a prestaciones de maternidad que consisten en atención médica general y especial, atención hospitalaria, y medicinas; una prestación en efectivo igual a la mitad del salario o renta medio diario durante 36 días antes y después del parto, si se deja todo trabajo remunerado durante ambos períodos; y, principiando con la fecha del parto y durante un período máximo de 8 meses, una bonificación de lactancia igual al 25% del salario o renta diaria promedio, pagadero en efectivo o en vales de leche. Las esposas de los asegurados que hayan pagado contribuciones adicionales por seguro de familia, tienen derecho a atención obstétrica.

### ADMINISTRACION

Las cajas de seguro están administradas en general por cuerpos autónomos, en los cuales patronos y empleados tienen igual representación, y con un presidente imparcial que frecuentemente es un representante del gobierno, o nombrado por éste. El período de los miembros, donde hay informes, varía de 2 a 6 años, y en algunos casos se paga honorarios a los miembros por su concurrencia a las sesiones.

En Argentina y Bolivia no hay cuerpo central de supervisión, pero en tres de los sistemas en Argentina, el presidente es nombrado por el presidente de la república, y en uno de los sistemas bolivianos un representante del Ministro del Trabajo es miembro del Consejo, y en otro el presidente del Consejo Consultivo es nombrado por el gobierno.

Todos los sistemas de seguro en Brasil son supervigilados por el Consejo Nacional del Trabajo. El Consejo tiene 18 miembros nombrados por el presidente de la república, de los cuales 4 son funcionarios del Ministerio del Trabajo, 6 especialistas en cuestiones del trabajo, y 4 representantes, respectivamente, de patronos y empleados. El sistema de los empleados de servicios públicos tiene cajas separadas para cada empresa, pero los otros sistemas están organizados sobre una base profesional para el país entero. Las decisiones de los consejos administrativos de cualquiera de las cajas, pueden ser apeladas ante el Consejo Nacional del Trabajo.

La ley que rige el sistema de seguro obrero en Chile, es administrada por un consejo que controla una caja central y cajas locales establecidas en las capitales de departamento. La dirección y administración de las cajas locales ●●

## INFORMACIONES SOCIALES

controlada por un consejo directivo de nueve miembros, que representan a los patronos, obreros, y al gobierno. El consejo incluye el Ministro de Salud, Bienestar y Asistencia Social, un director-gerente, tres representantes, respectivamente, de patronos y empleados, y un representante de los médicos.

En Cuba, el Instituto de Seguridad Social, establecido por decreto-ley en 1936, tiene jurisdicción general sobre el seguro social y los problemas relativos a la salud y condiciones de vida y de trabajo de las clases trabajadoras. El Consejo Superior del Trabajo, el Consejo Superior de Seguridad Social, y el Instituto de Rehabilitación de Trabajadores Incapacitados, son partes integrantes del Instituto, que fué formado para afrontar la necesidad de una organización para coordinar y supervigilar las actividades de salud y bienestar. El Instituto tiene un amplio campo de actividad; contándose entre sus deberes el estudio y recomendación de legislación sobre asuntos de retiro, pensiones, ahorro, vejez, trabajo de niños, trabajo de mujeres, etc. El Instituto está regido por un Consejo de 20 miembros, que representan al gobierno, las organizaciones profesionales y científicas, y las asociaciones industriales y agrícolas. Se nombran consejos separados para tratar cuestiones específicas. Los miembros de los diversos consejos deben ser nombrados por las asociaciones u organizaciones que representan, pero con el objeto de expeditar la organización del Instituto, los primeros miembros fueron nombrados por el gobierno. Deben conservar sus puestos por un término de seis años. La administración efectiva de las diferentes cajas de seguro está en manos de consejos que representan a los patronos y obreros y, en dos casos, el gobierno. El sistema de maternidad es administrado por un comité central y por comités provinciales que representan a las organizaciones de patronos y trabajadores, y médicos de salud pública.

De conformidad con la Ley de Seguridad Social de 1935, se estableció en Ecuador un Instituto Nacional de Bienestar Social, con el objeto de establecer el seguro obligatorio y estimular el seguro voluntario. La administración directa del sistema general es mediante la caja de pensiones creada en 1928 y cajas similares de fecha posterior.

El sistema de los asalariados e industriales en el Perú es administrado por la Caja Nacional de Seguro Social, que tiene un consejo directivo de nueve miembros, incluyendo tres representantes del Gobierno, 2 de los patronos y 2 de los empleados, 1 médico, y un gerente general.

Los sistemas de pensiones en Uruguay están bajo la dirección del Instituto de Retiros y Pensiones, que está regido por un directorio de siete miembros, nombrados por el Gobierno.

## USO DE LAS CAJAS PARA PRESTAMOS

En varios de los sistemas de seguro, parte de los recursos excedentes de las cajas, puede emplearse en préstamos individuales a los miembros, generalmente para la compra o construcción de casas, o para proyectos gubernativos de edificación de casas. Los reglamentos de los tres sistemas en Argentina, proveen que el 40 o 50% de las reservas puede emplearse en préstamos a los miembros. En

dos casos, se requiere diez años de inscripción, antes que pueda hacerse un préstamo, y en uno de estos sistemas puede prestarse hasta tres meses de salario a las personas que tengan cinco años de inscripción. Las cajas brasileñas de pensiones proveen préstamos para casas, y cinco de las cajas proveen préstamos personales a los miembros que generalmente son reembolsados en tres años. El monto del préstamo está limitado a cierto porcentaje del salario o de las contribuciones. Casas para obreros se construyen por las cajas generales de los obreros en Chile y en el Perú, mientras que en este último país la caja ha sido empleada también para la construcción de hospitales y sanatorios. (1) La Caja de seguro obrero en Chile está invirtiendo y aumentando la proporción de su activo en casas para obreros y en el futuro se usará para este objeto la mayor parte del superavit disponible para inversiones. Una contribución especial de los patronos, de 1% sobre salarios, está señalada para construcción de casas. El producto de este impuesto se paga a una corporación pública, la Caja Constructora de Casas, que construye casas para las personas aseguradas. La Caja de Seguro Obrero conserva la propiedad de las casas y las alquila a los miembros o las vende a los inquilinos que tengan un buen record y cuyas contribuciones por los tres años anteriores estén íntegramente pagadas.

### ESTADISTICA DE FUNCIONAMIENTO

La Oficina de Estadística del Trabajo tiene datos que comprenden los ingresos y egresos de las cajas por casi la mitad de los sistemas incluidos en el informe. La caja de los empleados y obreros ferroviarios en Argentina, con 148,246 miembros en 1937, recibió 16'710,000 pesos por contribuciones de los trabajadores y 21'830,000 pesos por contribuciones de los patronos. Al terminar 1937, 10,880 personas recibían pensión de invalidez, por la cual el pago total ascendía a 14'312,995 pesos; estaban en vigencia 11,566 pensiones de vejez, con pagos totales ascendientes a 30'845,811 pesos; y 14,715 pensiones a los sobrevivientes sumaban 13'699,939 pesos. La caja que cubre a los obreros de servicios públicos, con 44,340 miembros en 1937, tenía ingresos ascendientes a 4'942,590 pesos de los asegurados y 7'214,370 pesos de los patronos. El total de gastos por prestaciones ascendía a 12'358,580 pesos durante el año, concediéndose pensiones de invalidez a 3,612 asegurados, pensiones de vejez a 1,787 personas, y pensiones de sobreviviente a 2,218 personas. El gasto administrativo de la caja ascendía a 507,020 pesos. Los ingresos totales de la caja de empleados bancarios en 1936, ascendieron a 10'461,891 pesos, de los cuales 3'442,749 pesos fueron aportados por los patronos y 2'409,933 pesos por los empleados. Los gastos por pensiones de vejez e invalidez sumaron 3'834,041 pesos. La Caja de seguro obli-

(1)—El articulista no ha reparado suficientemente en este aspecto, original, del sistema peruano, mediante el cual, y utilizando los recursos acumulados por la cotización temporalmente rebajada de los patronos y la cuota del Estado, va formando, con la edificación de Hospitales, Consultorios y Postas, su equipo sanitario propio. (N. de la R.).

## INFORMACIONES SOCIALES

gatorio de maternidad de los empleados de la industria y comercio, con 155,933 miembros, recibió 2'836,166 pesos de contribuciones de los patronos y aseguradas en 1937, y el subsidio del Gobierno, ascendía a 1'417,924 pesos. Se concedieron prestaciones por valor de 509,300 pesos durante el año, a un total de 1,758 personas.

Un informe combinado de las 7 cajas de seguro en el Brasil, por el año 1937, mostró que los ingresos totales de todas las Cajas fueron 359'445,403 milreis, y los gastos totales fueron 124'184,540 milreis. Los gastos por prestaciones de retiro ascendieron a 56'762,991 milreis, por prestaciones a sobrevivientes 20'237,936 milreis, y por prestaciones médicas y hospitalarias 14'313,948 milreis.

El informe del funcionamiento de la caja de seguro obrero de Chile, por el año financiero Julio 1937-Junio 1938, mostraba que la renta total de la caja era 174'400,000 pesos, de los cuales 40'800,000 pesos representaban contribuciones de los asegurados, 73'500,000 pesos contribuciones de los patronos, y 32'300,000 pesos contribuciones del Estado, constituyendo el resto los impuestos, renta de inversiones, etc. Los gastos por prestaciones incluyeron 70'500,000 pesos por atención médica y hospitalaria, 10'000,000 de pesos por prestaciones de enfermedad, 5'400,000 pesos por prestaciones de vejez e invalidez, 2'300,000 pesos por prestaciones funerarias, y 3'200,000 por reembolso de contribuciones con motivo de muerte o transferencia a otros organismos. El costo de administración por el año fiscal fué 20'800,000 pesos.

La ley que comprende a los obreros comerciales e industriales en el Perú, no surtió efecto para el pago de contribuciones hasta el 1º de marzo de 1937, y se dispuso que por un período transitorio, durante el cual se organizaba el servicio médico, no se cobraría cuotas a los obreros, y las cuotas de los patronos se reducirían al 2%. Las sumas cobradas en 1938 por cuotas de los patronos, ascendieron a 2'222,000 soles oro, mientras que el impuesto de 1% sobre el valor de los pagos hechos por el Estado o municipalidades, produjo 66,000 soles oro, y el impuesto adicional de 2% sobre el tabaco y bebidas alcohólicas produjeron 267,000 y 173,000 soles oro, respectivamente.

La caja de pensiones para los obreros de la industria, comercio y servicios públicos en Uruguay, tenía un capital total de 87'214,870 pesos el 31 de diciembre de 1937. Los ingresos durante el año ascendieron a 22'703,290 pesos, y 63,702 empresas estaban afiliadas al sistema. 20,764 personas recibían prestaciones a fines de 1937, de las cuales 15,789 recibían prestaciones de vejez e invalidez, y 4,975 prestaciones de sobreviviente.

### DISPOSICIONES PRINCIPALES DE LAS LEYES

Los cuadros N° 2 (A a G) muestran las principales disposiciones de las leyes en nueve países sudamericanos y en Cuba y Panamá.